

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN CADA DEPARTAMENTO DE LA
REPÚBLICA UNA SEDE DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA
REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FLOR DE MARÍA BOCH SIÁN

Previo a conferírsele el Grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio de 2010.



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López.
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla.
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz.
VOCAL IV: Br. Mario Estuardo León Alegría.
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciraiz Estrada.
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. José Luis De León Melgar.
Vocal: Licda. Dora René Cruz Navas.
Secretario: Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Segunda Fase

Presidente: Licda. Dora René Cruz Navas.
Vocal: Licda. Rosa Herlinda Acevedo Nolasco de Zaldaña.
Secretaria: Lic. Héctor Réne Marroquín Aceituno.

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

SERGIO RENÉ CASTAÑEDA NAVAS

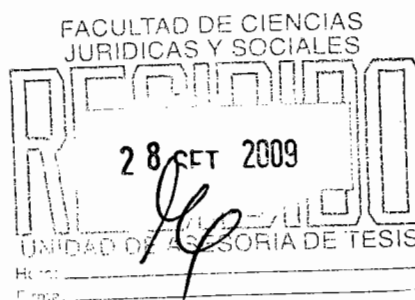
ABOGADO Y NOTARIO



Guatemala, 28 de septiembre de 2009

Licenciado

Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Licenciado Castro Monroy:

Tengo el agrado de informarle que en cumplimiento a la providencia de fecha tres de junio del año en curso, emitido por dicha jefatura a su cargo en el que dispone nombrarme como asesor del trabajo de tesis de la Bachiller FLOR DE MARÍA BOCH SIÁN en la elaboración del trabajo intitulado: **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN CADA DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA UNA SEDE DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA”**, procedí conforme al requerimiento indicado, por lo que dicho tema reviste de las características de importancia.

En el lapso de la asesoría, así como en el desarrollo del trabajo de tesis, la estudiante manifestó sus capacidades en cuanto a la investigación se refiere, utilizando un lenguaje técnico acorde al tema y haciendo uso de una metodología adecuada, los métodos utilizados fueron el analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliográfica documental, que comprueba que se realizó la recolección bibliográfica acorde al tema.

La contribución científica oscila en la recolección de información del Registro Mercantil, que será de gran apoyo a los usuarios del mismo; la investigación de la estudiante Boch Sían aborda aspectos de interés sobre la función del Registro Mercantil General de la República, principalmente en lo que se refiere a la conveniencia y utilidad de instalar en cada departamento una sede del propio Registro. Abarcó las instituciones jurídicas relacionadas a los temas desarrollados, definiciones y doctrinas, así como el marco legal de la materia, el cual puede servir de base para otros trabajos de investigación en la rama administrativa. Además considero que el presente trabajo constituye un aporte a nuestra sociedad y a la comunidad jurídica por su estudio analítico.

SERGIO RENÉ CASTAÑEDA NAVAS

ABOGADO Y NOTARIO



Con respecto a las conclusiones, recomendaciones y los anexos mi opinión es que son acordes al tema investigado y de gran aporte, los cuales pueden tomarse en cuenta para los diferentes trámites del Registro Mercantil que los usuarios realizan en los departamentos de la República.

La estudiante aceptó las sugerencias realizadas durante la elaboración de la tesis, así mismo aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, puesto que son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Por lo expuesto OPINO que el trabajo de la bachiller FLOR DE MARIA BOCH SIAN, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con las normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, las conclusiones y recomendaciones, bibliografía utilizada, son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación, por lo que al haberse cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, resulta procedente emitir el **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo asesorado.

Con muestra de mi consideración y estima, me suscribo, como atento y seguro servidor.

Lic. Sergio René Castañeda Navas
Abogado y Notario
Colegiado No. 3285

Sergio René Castañeda Navas
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES


Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veintinueve de septiembre de dos mil nueve.

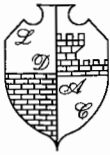
Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LORENA DINORA ARRIAGA CASTILLO DE SAGASTUME, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante FLOR DE MARÍA BOCH SIÁN, Intitulado: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN CADA DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA UNA SEDE DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc. Unidad de Tesis
CMCM/crla.





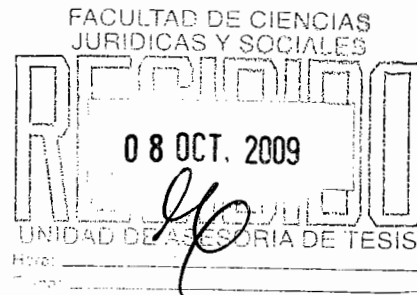
A&A
ARRIAGA & ASOCIADOS
Bufete Profesional

Licda. Lorena Arriaga de Sagastume
Lic. Luis Rommel Arriaga Castillo
Licda. Karen Arriaga Castro



Guatemala, 7 de octubre de 2009

Licenciado
Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



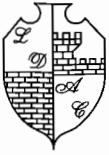
Licenciado Castro Monroy:

Me honra informarle que en cumplimiento de la resolución de esa Unidad, por la cual se me otorga el nombramiento para revisar el trabajo de tesis de la bachiller **FLOR DE MARÍA BOCH SIÁN**, intitulado: **"LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN CADA DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA UNA SEDE DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA"**, procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia.

El trabajo de tesis de la bachiller FLOR DE MARÍA BOCH, enfoca un análisis documental y legal sobre temas administrativos como lo es la función del Registro Mercantil y la importancia que tiene para los usuarios de establecer en cada departamento una sede de dicha entidad. El tema es abordado en una forma sistemática, de fácil comprensión y didáctica, abarcando las instituciones jurídicas relacionadas al mismo, definiciones y doctrinas, así como la regulación legal de la materia.

En tal virtud el contenido de la tesis, abarca las etapas del conocimiento científico, ya que la recolección de información realizada fue de gran apoyo a su investigación. Así mismo, la estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios, los cuales lo enriquecen, sin embargo pueden ser no compartidos y sujetos a polémica, pero en cualquier caso, se encuentran fundamentados, pues son planteamientos serios y ordenados que demuestran un buen manejo de criterio jurídico sobre la materia.

Avenida Reforma 8-60, Zona 9 Edificio Galerías Reforma, 5o. Nivel Oficina 513 Guatemala, C. A.



A&A
ARRIAGA & ASOCIADOS
Bufete Profesional

Licda. Lorena Arriaga de Sagastume
Lic. Luis Rommel Arriaga Castillo
Licda. Karen Arriaga Castillo



Las conclusiones, recomendaciones y anexos fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Resalto que atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesario.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal y la redacción de la investigación cumplió con los lineamientos necesarios para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos analítico, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica documental y la técnica de la entrevista que comprueba que se realizó la recolección bibliográfica relacionada al tema.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **FLOR DE MARIA BOCH SIAN**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido como tesis de graduación en examen público.

Sin otro particular, atentamente,



Licda. Lorena Arriaga de Sagastume
Abogado y Notario


Licda. Lorena Dinora Arriaga Castillo de Sagastume
Abogado y Notario
Colegiado 4569

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.

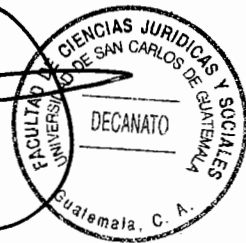


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintidós de abril del año dos mil diez.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante FLOR DE MARÍA BOCH SIÁN, Titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER EN CADA DEPARTAMENTO DE LA REPÚBLICA UNA SEDE DEL REGISTRO MERCANTIL GENERAL DE LA REPÚBLICA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

MTCL/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Al ser tan especial que siempre estuvo conmigo ayudándome a alcanzar uno de mis mayores logros.
- A MIS PADRES:** Por el gran esfuerzo, el amor y la confianza que pusieron en mí este triunfo es de ustedes.
- A MIS HERMANOS:** Emma, Verónica, Elias y Jessica por el gran cariño y apoyo que me brindaron en cada momento.
- A LOS PASTORES:** David Revolorio (Q. E.P.D.) y Leily de Revolorio por sus constantes oraciones y consejos.
- A MIS AMIGOS:** Por ese apoyo incondicional en los momentos difíciles gracias por las palabras de aliento. Especialmente a Marlon, Sonia, Emperatriz, Karina Wendy y Oliver.
- A LOS PROFESIONALES:** Sergio René Castañeda Navas y Lorena Arriaga de Sagastume, por su apoyo incondicional brindado.
- A MIS CATEDRÁTICOS:** Por cada conocimiento compartido
- LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por permitirme ver realizado uno de mis sueños.



LA TRICENTENARIA Y AUTÓNOMA Con todo el respeto que se merece.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Derecho Mercantil.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho mercantil guatemalteco.....	4
1.2. Fuentes del derecho mercantil guatemalteco	9
1.3. Registro Mercantil General de la República.....	12
1.4. Principios registrales	17
1.5. Características del derecho mercantil guatemalteco	23

CAPÍTULO II

2. Descentralización.....	27
2.1. Antecedentes	27
2.2. Definición	31
2.3. Regulación constitucional.....	35
2.4. Principios	37
2.5. Objetivos.....	38
2.6. Características.....	39
2.7. Clases de descentralización.....	47

CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico.....	51
3.1. Ley General de Descentralización Decreto 14-2000 del Congreso de la República de Guatemala.....	53
3.2. Reglamento de la ley General de Descentralización	62



Pág.

CAPÍTULO IV

4. La necesidad de establecer en cada departamento de la república una sede del Registro Mercantil General de la República.....	71
4.1. Descentralización del Registro Mercantil General de la República....	73
4.2. Regulación en el Código de Comercio de Guatemala.....	79
4.3. Situación actual del Registro Mercantil General de la República.....	80
CONCLUSIONES.....	87
RECOMENDACIONES.....	89
ANEXOS	91
BIBLIOGRAFÍA.....	109



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo se desarrolla teniendo como base la importancia que tiene la actividad mercantil en el interior del país y la función que tiene el Registro Mercantil de proporcionar fluidez en las transacciones mercantiles; sin embargo actualmente el Registro Mercantil únicamente cuenta con doce sedes departamentales que funcionan como receptoras de documentos haciendo que los pequeños comerciantes y las empresas mercantiles se vean afectados, por lo que es necesario realizar un análisis sobre la importancia de establecer en cada departamento de la república una sede del Registro Mercantil en donde se pueda agilizar sus trámites mercantiles.

La hipótesis de la presente investigación toma como punto de partida de que es necesario que en cada departamento de Guatemala se establezca una sede del Registro Mercantil para la fluidez comercial. Así mismo el objeto de estudio radica en la descentralización del Registro Mercantil como trascendencia nacional, en virtud de representar un aporte al normativo jurídico nacional, pues el mismo, necesita adecuarse al sistema de organización descentralizada de la administración pública.

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley General de Descentralización, aprobada desde el año 2002, se encuentra enmarcada la descentralización de las instituciones gubernamentales que prestan servicios a la población, y siendo el Registro Mercantil, el encargado de registrar las diferentes actividades de comercio que se realizan en Guatemala, así como depositario de la fe pública registral, que actualmente no cumple con las expectativas de todo el país, se establece en la Carta Magna que, los servicios públicos deben brindarse



de manera descentralizada y equitativa para todos los habitantes de la nación, por tal motivo, se hace imperativo descentralizar a dicha institución.

La investigación realizada se encuentra estructurada de la manera siguiente: el capítulo uno trata del derecho mercantil, antecedentes históricos, el Registro Mercantil General de la República y los principios registrales; en el segundo capítulo se desarrolla el tema de la descentralización, los antecedentes, definición, regulación constitucional, principios, objetivos y características, ventajas de la descentralización, control de la descentralización y clases de la descentralización; en el capítulo tercero, se establece el análisis jurídico de la Ley General de Descentralización, del Reglamento General de Descentralización, así como del Reglamento del Registro Mercantil Central de la República; y, finalmente el cuarto capítulo contiene la necesidad de establecer en cada departamento de la república una sede del Registro mercantil General de la República, la descentralización del Registro Mercantil General de la República, su regulación en el Código de Comercio de Guatemala y la situación actual de dicho Registro.

Con relación a los métodos utilizados, se indican los siguientes: analítico, sintético e inductivo; además, se empleó la técnica de investigación bibliográfica documental y la técnica de la entrevista, a través de las cuales se seleccionó y se sintetizó convenientemente el material recomendado; así como el estudio jurídico y doctrinario.

En virtud de lo anterior es necesario realizar una serie de conclusiones y recomendaciones que buscan aportar ideas y opiniones personales, en concordancia con la realidad social y económica de Guatemala.



CAPÍTULO I

1. Derecho mercantil

Se debe establecer, como primer punto que el derecho, como ciencia normativa, se encarga de estudiar: "las formas que la sociedad adopta para imponerle límites a la conducta humana intersubjetiva, sean éstas de carácter legal, consuetudinarias o de costumbre, jurisprudenciales o contractuales¹." Las anteriores limitaciones responden al modo de ser de la sociedad y los intereses que en ella predominan en cada época histórica, lo que viene a constituir la fuente material de derecho.

Cada rama de la ciencia jurídica tiene asignada la función de estudiar una parte de esas relaciones de derecho; para dar lo principios fundamentales que después van a manifestarse en el derecho vigente. En el inicio del derecho como rama jurídica se consideraba que comercio era: "únicamente la actividad que realizaba el mercader o comerciante; lo que permitía tener una idea del Derecho Mercantil, y delimitar sus fronteras²." Conforme la actividad económica comercial, fue evolucionando y volviéndose más compleja, al grado de involucrar en su práctica a sujetos que no se podían denominar comerciantes, los cuales utilizaban el comercio y se servían de este.

¹ Uría, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. Pág. 54.

² Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco. Tomo I**. Pág.5.



La actividad comercial en general es de primera importancia dentro de la vida económica de los pueblos en general, tanto a nivel interno de un Estado, como en su comercio internacional. La producción de bienes y servicios y la disposición de éstos al ponerlos al servicio del consumidor, constituyen los actos principales del comercio, los cuales han condicionado la existencia de instituciones jurídicas que posibilitan su realización.

En nuestra actual civilización, en la que comercializar bien, ya no es sólo interés individual, los estados se preocupan dentro de los grupos regionales o en foros internacionales por crear marcos jurídicos, que faciliten la función comercial. La industria, la intermediación, la banca, los seguros, los títulos de crédito, las sociedades, interesan tanto a nivel nacional como internacional. De ahí que, si alguna rama del derecho, tiende a internacionalizarse, es la del Derecho Mercantil. Esa variedad de fenómenos, objeto de esta materia, no deja de crear desesperación científica, en quienes se dedican a cultivarla.

“el particularismo de la excesiva especialización es opuesto a la unidad orgánica del Derecho. Más aun con el ejemplo que por medio de discursos teorizantes, hace años voy señalando a los jóvenes el daño que causa el aislamiento en el campo del derecho; y la necesidad de contemplar la ciencia jurídica como ciencia unitaria que sólo para más fácil investigación aislamos en sus diversas ramas, y que por exigencias de la división del trabajo estudiamos por separado sus diversas partes, y cuanto más especial sea la que estudiamos, cual ocurre con el Derecho Mercantil, más manifiesta



es la necesidad de coordinación asidua con las demás ramas, más o menos próximas, y con el sistema jurídico positivo³.”

En virtud, de la amplitud de las relaciones jurídicas que conforman el comercio y la incidencia que tienen en diversos actos sociales, hacen que éste se vea también, regulado o de alguna forma afectado por otras materias con las que el Derecho Mercantil tiene estrecha relación, dentro de las cuales se puede mencionar el derecho penal, derecho laboral, entre otras.

El derecho mercantil, como rama del derecho en general, es de reciente creación, si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas jurídicas; ésto se debe a circunstancias históricas precisas en las que la civilización fue evolucionando y desarrollándose. Las ciencias como la historia, la sociología o la antropología, le enseñan que el hombre, en los iniciales estadios de su vida, satisfacía sus necesidades con los bienes que la naturaleza le proporcionaba de manera espontánea; y si más tarde puso en práctica sus facultades intelectuales y físicas para transformar lo que el ambiente le brindaba, el producto de sus actos creadores no tenía más objeto que llenar necesidades de su núcleo familiar o del reducido grupo al que pertenecía; es decir, producía para su consumo y sin ningún propósito de intercambio.

³ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 7.



1.1. Antecedentes históricos del derecho mercantil guatemalteco

En Guatemala, al igual que en el resto de los dominios españoles en América Latina, regía su vida jurídica por la antigua legislación española. La recopilación de Leyes de Indias, las Leyes de Castilla, las Siete Partidas y las Ordenanzas de Bilbao, contenían normas destinadas al comercio entre las colonias.

La Capitanía General del Reino de Guatemala estaba sujeta al Virreynato de la Nueva España; de esa cuenta el comercio lo controlaba el Consulado de México y éste ejercía jurisdicción en los países centroamericanos para resolver las controversias que se pudieran suscitar. Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía, se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por la Real Cédula del 11 de diciembre de 1793, en la cual se establecía lo siguiente:

“...se dispuso que rigieran las ordenanzas del Bilbao, que era entonces el código de más aceptación en la metrópoli. La cédula que creó el consulado importó la separación de la justicia mercantil de los tribunales comunes, reservando a jueces especiales el conocimiento de los negocios del comercio; esa misma cédula prestó el servicio de dar leyes propias y adecuadas a su naturaleza”⁴.

El comercio contenido en las leyes citadas anteriormente, servían más a los intereses de la corona, que a los de los propios comerciantes, “la política económica del estado

⁴ Capdequi, José María. **Derecho español en las indias**. Pág. 473.



español, en las Indias estuvo inspirada por las doctrinas mercantiles imperante en la época de los grandes descubrimientos en el nuevo continente. Esta política se basaba en dos principios; el exclusivismo colonial y la llamada teoría de los metales preciosos⁵.

En consecuencia de lo anterior, el tráfico mercantil en la colonia no favorecía en mayor grado al desarrollo económico de la región, ni a sus pobladores que se dedicaban exclusivamente al comercio.

Después de la independencia política de Centro América, no se dio como consecuencia una legislación propia. Las leyes de España siguieron teniendo vigencia por algunos años. En el gobierno del doctor Mariano Gálvez, se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados Códigos de Livingston, que eran un conjunto de normas redactadas para el Estado de Luisiana, por el jurista Eduardo Livingston, dentro de las cuales se comprendían disposiciones referentes al comercio.

“El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que les restó positividad. Aunado a esto, la llegada del gobierno conservador de Rafael Carrera, significó el estancamiento de la evolución legislativa guatemalteca, ya que se volvió a la legislación española, al grado de que los estudios facultativos del derecho se hacían sobre las leyes de Toro y la Novísima Recopilación. Como consecuencia, se volvió al consulado

⁵ **Ibíd.** Pág. 475.



de comercio y se introdujeron algunas variantes de procedimiento, advirtiéndose que la vigencia de ese régimen era temporal; pero, la verdad es que rigió durante todo el gobierno carrerista y se prolongó hasta la renovación legislativa impulsada por la revolución de 1871”.⁶

En el año de 1877, al promulgarse los nuevos Códigos de Guatemala, se incluyó un Código de Comercio, con una ley especial de enjuiciamiento mercantil. La comisión redactora del código, al informar del mismo establecía:

“la comisión no se lisonjea de que su proyecto sea original. En materia de legislación, y principalmente de legislación comercial muy poco o nada puede decirse de nuevo. La comisión lo que ha hecho es examinar las necesidades y las tendencias del comercio de la república, y buscar entre los códigos más reputados de Europa, y particularmente de América, los principios y reglas que mejor satisfagan las necesidades que mejor correspondan a esa tendencia. No ha desatendido tampoco la comisión en sus trabajos, los usos establecidos en el comercio de la república, porque ha considerado que éstos son generalmente el resultado de una necesidad legal; o el signo de un progreso y ha conservado todos aquellos que deben respetarse por su tendencia a facilitar las transacciones comerciales y a mantener la buena fe que siempre debe presidirlas”.⁷

⁶ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I, Pág. 16.

⁷ Uría, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**, tomo I, Pág. 60.



Este código, se emitió por Decreto Gubernativo número 191 de fecha 20 de julio de 1877. Para su elaboración se tomo en cuenta principalmente, la legislación mexicana y chilena, según lo expresa la comisión redactora del proyecto.

El 15 de septiembre del año de 1942, el Presidente de la República emite el Decreto Número 2946, en el que se contiene el Código de Comercio; dentro del cual, en los Artículos del 573 al 578, se regulaba lo concerniente al registro de personas jurídicas de carácter mercantil, indicando, entre otros aspectos, que el Registro Civil de las cabeceras departamentales, a cargo del Registrador Civil, se llevará este control, usando para el efecto, libros especiales dentro de los cuales se inscribirían las compañías o sociedades colectivas, anónimas, en comandita, cooperativas, consorcios y cualesquiera que determinará la ley, dentro del cual se insertará íntegramente el testimonio de la escritura social, y que una vez hechas las publicaciones que ordenaba la ley, sin que se presentara oposición, se extendería certificación para probar la personalidad jurídica de las mismas; así también establecía la disolución y prórroga de las sociedades mercantiles.

En este mismo código derogado, se refunden algunas leyes aisladas en materia de sociedades y se conforma un articulado general para todas las sociedades mercantiles, dedicándole un capítulo a la sociedad anónima en particular.

“Este Código, es calificado por el profesor Edmundo Vásquez Martínez, como una mejor sistematización de las instituciones de 1877, a la vez que reunió en un mismo



cuerpo legal, una serie de leyes dispersas; y sobre todo, las convenciones internacionales en materia de letra de cambio, pagaré y cheque”.⁸

De este Código se llega, al año de 1970 en el que se producen cambios sustanciales en la legislación de la sociedad, con la emisión del último Código de Comercio que ha regido hasta ahora, es decir, el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. Este decreto pretende ser un instrumento moderno, adaptado a las nuevas necesidades de tráfico comercial de Guatemala, tanto en el aspecto nacional como internacional. Para su elaboración, se tomaron en cuenta otros códigos de comercio de Centroamérica, sobre todo el de Honduras, ello con la idea de buscar una unificación legislativa que hiciera viable el movimiento comercial que generaría el llamado Mercado Común Centroamericano.

El actual Código de Comercio de Guatemala, incorporó instituciones nuevas y mejoró la sistematización de la materia jurídica mercantil. Es importante señalar la creación del Registro Mercantil, pues tal función, en forma limitada, la cumplía el Registro Civil, dentro de cada municipalidad de los diferentes municipios del país. Asimismo, se trasladaron aquellos contratos que, considerados mercantiles, como el de fideicomiso o los que se refieren a la edición, radiodifusión, o representación escénica, formaban parte del Código Civil.

⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones del derecho mercantil**. Pág. 20.



Al código actual Decreto 2-70, se le han hecho modificaciones en cuanto a la inscripción en el Registro Mercantil de sociedades nacionales y extranjeras, principalmente. Sin embargo, por lo dinámico que es el comercio y sus formas de manifestarse, es indudable que debe estar sujeto a constante revisión.

El derecho mercantil guatemalteco, en toda la gama de su expresión legal, no se agota en el actual Código de Comercio, pues existen una serie de leyes sobre materia comercial, no codificadas, las que deben tenerse como integrantes del ordenamiento jurídico mercantil del país, tales como: leyes bancarias, ley de seguros, de auxiliares de comercio; y en su parte adjetiva, la reciente Ley de Arbitraje Comercial, que forma parte de las normas que regulan la justicia mercantil.

1.2. Fuentes del derecho mercantil guatemalteco

La palabra fuentes del derecho significa: "origen, fenómeno de donde provienen las cosas⁹". En el estudio del derecho mercantil guatemalteco, las fuentes formales del derecho mercantil son las que marcan el parámetro para estudiar todo el contexto de éste como tal.

- a) La costumbre: esta fue la primera fuente formal del Derecho mercantil, ya fuera como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio. Generalmente son éstos últimos los que funcionan en la práctica mercantil, los que

⁹ Muñoz, Luis. **Derecho Mercantil**. Tomo I pág. 42.



pueden ser locales o internacionales; generales o especiales; y normativos o interpretativos.

El párrafo segundo del Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial, le da la categoría de fuente de derecho a la costumbre: "por lo mismo al uso, en defecto de ley aplicable al caso y siempre que no sea contraria a la moral y al orden público y que resulte probada." Los usos, sean locales o internacionales, generales o especiales, pueden servir para normar una situación mercantil que la ley no contempla; en los casos de interpretación, se pueden utilizar los términos que también establece la misma ley.

b) La jurisprudencia: la jurisprudencia está concebida en Guatemala, según lo expresa el primer párrafo del Artículo dos de la Ley del Organismo Judicial, como fuente complementaria. En este orden el derecho mercantil, no obstante lo limitado de su efecto vinculante. De acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios sometidos al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de la casación, se genera la doctrina legal, que puede citarse como fundamento de pretensiones similares. Sin embargo, si se trata de interpretar la ley que ya existe, estos fallos no están generando nuevas normas, y por lo mismo no son fuentes directas de lo normativo. De distinta manera sucede cuando existe ausencia, de norma para el caso concreto y se falla en observancia de los Artículos 10 y 15, de la Ley del Organismo Judicial, porque en tal caso sí se está produciendo una norma, con la particularidad de ser individualizada para el caso concreto, con imposibilidad de



traerla a cuento para solucionar un caso similar. Todo esto demuestra que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, existe poca estimación por la jurisprudencia como fuente de derecho y, en consecuencia, también del derecho mercantil.

c) La ley: conforme los Artículos dos y tres de la Ley del Organismo Judicial, la ley, o la legislación con más propiedad, es la fuente primaria del derecho. En el caso de Guatemala, la normatividad mercantil se integra a partir de su Constitución política de la República; cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.

d) La doctrina: a la doctrina no pocos autores le niegan calidad de fuentes del derecho, sin embargo, en el derecho mercantil sucede algo especial. Por el lento del proceso legislativo en Guatemala, es indudable que la doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente.

La doctrina corre pareja con la práctica; lo que no sucede con la ley. Entonces para que este derecho sea viable fácticamente, los principios que ya estudiamos, y que son doctrinarios, vienen a ser fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal, por disposición del Artículo primero del código de comercio; pero no debe considerársele una fuente aislada y que produzca efectos ella sola. La doctrina puede funcionar como los usos: coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la

diferencia de que por su solidez científica, juega un papel importante en el conocimiento de los problemas que tienen que resolverse dentro del contexto del derecho mercantil.

e) El contrato: este ha sido considerado como fuente del derecho sobre todo en el campo del derecho privado; olvidando un poco la teoría kelseniana, en donde la única fuente del derecho es la ley, se puede considerar entonces, que el contrato es la fuente del derecho mercantil, en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad.

Villegas Lara, define el contrato como: "ley entre las partes"¹⁰. En tal sentido, el contrato vendría a ser una fuente muy particular, que solo tiene radio de acción para los sujetos que en él hayan intervenido como partes; pero no generaría disposiciones de observancia general. Sin embargo en la práctica mercantil, existe el contrato normativo, el contrato tipo, el contrato por adhesión, que de cierta manera norma obligaciones de más de un contrato singular.

1.3. El Registro Mercantil General de la República

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala, como todo registro, tiene la finalidad de dar publicidad a la materia sujeta a inscripción. Este registro, por su labor específica, posee características propias; pero hay una teoría general registral que fija

¹⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 36.



los principios medulares de la función pública de los registros, al grado de que se hable o establezca de un derecho registral formulado en torno a la teoría del derecho notarial.

El antecedente histórico del Registro Mercantil de Guatemala de la actualidad, se encuentra en las corporaciones de comerciantes de la Edad Media. Para dichos gremios, una de sus funciones era la de llevar un libro en el que se inscribirían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; pero posteriormente devino en un órgano administrativo, cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesaba en lo referente en la seguridad jurídica.

La publicidad, en este aspecto, tiene mucha importancia, en virtud de que le da certeza a todo aquello que es materia de registro. Esta publicidad debe entenderse, para evitar equivocaciones, en el sentido de que lo que debe registrarse se presume conocido por el público si consta en los libros que se llevan en la institución registral.

Antes de la vigencia del actual Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, no existía en Guatemala un Registro Mercantil, que en forma unitaria se le asignara un fin específico. Desde principios de la vida independiente del país, se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello en esa época funcionó el Consulado de Comercio; después un registro a cargo de los jueces de primera instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del Estado.

Así por ejemplo, el comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aún cuando la autoridad fiscal la extendía con fines de tributación. En el caso de los comerciantes sociales o sociedades mercantiles, su inscripción se hacía en el Registro Civil, pero su objeto era darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico-mercantil, se observa entonces, la necesidad de que se instituyera un registro específico para el control del comercio en Guatemala.

“El Registro Mercantil, viene a llenar un vacío que desde hace ya varios años, se hacía sentir. Era necesario crear una institución que centralizara muchos actos de comercio que se encontraban diseminados en otros órganos de la administración pública. El Estado dentro de su función coordinadora de la vida nacional, a través del Organismo Ejecutivo, y por conducto del Ministerio de Economía, ve la necesidad de crear una institución capaz de manejar en una forma ordenada y técnica el comercio y las relaciones derivantes del mismo. Por tal razón nació el Registro Mercantil, el cual, a través de los años, ha venido tomando verdadera relevancia, la que los legisladores previeron con su creación y cada día se proyecta con mayor trascendencia en las relaciones comerciales, como una institución garante del Código de Comercio, que constituye la ley matriz del movimiento comercial del país”.¹¹

El Registro Mercantil de General de la República, tal como se conoce en la actualidad, nació con el actual Código de Comercio. Dicho registro, es una dependencia estatal la cual funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía.

¹¹ Martínez de Aguilar, Lily. **Requisitos legales y procedimientos de inscripción del registro mercantil**. Pág. 1.



Actualmente el Registro Mercantil, tiene su sede principal en la ciudad capital, aunque en algunos departamentos del interior del país, poseen sedes del mismo, pero éstas únicamente, se utilizan para la recepción de documentos de diversa índole, que posteriormente son trasladados a la sede central del Registro Mercantil en la ciudad capital, para el trámite respectivo de inscripción o habilitación, según sea el caso.

Según lo establecido en el Código de Comercio al frente del Registro Mercantil, se encuentra el máximo representante del mismo, el Registrador Mercantil, cargo para el cual, la persona que lo desempeñe, debe de llenar los requisitos siguientes:

- a) Ser abogado y notario
- b) Colegiado activo
- c) Guatemalteco natural
- d) Poseer como mínimo cinco años de ejercicio profesional.

El Registrador Mercantil, de turno, es nombrado por el Organismo Ejecutivo, por medio del Ministro de Economía respectivo.

El área de operaciones registrales, es el departamento en donde se efectúan las inscripciones de todos los actos y contratos sujetos, por norma legal, a registrarse, para nacer a la vida jurídica, así como también es el área donde se registran todas las modificaciones, cancelaciones y cualquier otro cambio que éstos actos o contratos constitutivos sufran desde su nacimiento hasta su extinción.



El volumen de inscripciones registrales, se ha ido incrementando, conforme crece la actividad mercantil en Guatemala, no obstante, el departamento de operaciones registrales del Registro Mercantil, cubre en su totalidad toda la demanda de inscripciones susceptibles de registro, de toda la república de Guatemala.

En virtud de que por su naturaleza jurídica el Registro Mercantil es una institución pública, significa que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que se lleven en sus libros, pueden concurrir a ella a enterarse. Por ello para el control de la materia objeto de registro se deben llevar los siguientes libros, además de otras inscripciones que el departamento de operaciones registrales efectúa, se puede mencionar los siguientes:

- a) Inscripción provisional y definitiva de sociedades mercantiles nacionales.
- b) Inscripción provisional y definitiva de sociedades mercantiles extranjeras.
- c) Inscripciones de empresas mercantiles.
- d) Inscripción de comerciantes individuales.
- e) Inscripción de auxiliares de comercio.
- f) Inscripción de mandatos.
- g) Inscripción de modificaciones entre las que se destacan: Modificaciones de sociedades; modificaciones de empresas, disolución y liquidaciones, cambios de dirección comercial y fiscal, cancelaciones de empresas mercantiles, cancelación de auxiliares de comercio y mandatos.
- h) Inscripción de actas de asambleas.



- i) Inscripción de avisos de emisión de acciones.
- j) Anotaciones de embargos y despachos judiciales.
- k) Informes oficiales a entidades de gobierno.
- l) Certificaciones en general.

1.4. Principios registrales

La actividad registral en general se sujeta a ciertos principios que tienden a introducir orden y seguridad para dicha actividad. Estos principios se pueden establecer de la manera siguiente:

- a) “Principio de inscripción: este principio se refiere a, que de conformidad con la ley está sujeto ha registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción de cualquier acto de comercio, marca el nacimiento de la publicidad registral.

Este principio constituye la razón de ser del derecho registral, y surge con el objeto de darle legalidad y fe pública a los actos y contratos, revistiendo dichos actos y contratos, de autenticidad por intermedio de los registradores, constituyendo la inscripción como un acto jurídico.

- b) Principio de publicidad: este principio indica que, lo que consta en el registro produce efectos ante terceros y, nadie puede argumentar como defensa el haber



desconocido los datos inscritos, aún en el caso de que verdaderamente tal circunstancia sea cierta. En el lenguaje registral el efecto de tal principio es que, lo que se dice que sólo afecta a terceros lo que consta en el registro.

Todos los actos, hechos y/o sus modificaciones que se inscriban en el registro son públicos.

Doctrinariamente la publicidad registral debe distinguirse, en publicidad material y publicidad formal. La publicidad material se precisa aludiendo a la posibilidad legal de conocimiento de las situaciones jurídicas y, en ese sentido se confunde y se identifica con la de registro. Se utiliza cuando se habla de la publicidad de los derechos reales, en cambio la llamada publicidad formal, se refiere a la información acerca de las situaciones jurídicas registrales, se utiliza cuando se habla de la publicidad de los asientos.

c) Principio de fe pública registral: este principio indica que, lo escrito en un registro se tiene como una verdad legal. Cuando el registrador asienta en el libro la existencia de un sujeto, de un bien o de un negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción se tienen como ciertos mientras una decisión de orden judicial no diga lo contrario.

Por otro lado, este principio, también indica que, todos los actos del registro se basan en la fe pública que tiene el registrador, en este caso el Registrador Mercantil, en



ejercicio de sus funciones legales. En consecuencia, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza jurídica y producen plena prueba; salvo el derecho de redargüirlos de nulidad o falsedad en la vía judicial que corresponda.

- d) Principio de determinación: este principio indica, que la actividad registral debe ser precisa en cuanto a la forma de la inscripción, de manera que no deje lugar a dudas en cuanto a los datos que se consignan, en las personas que la solicitan y a la relación que registra.
- e) Principio de legalidad: este principio indica que todo acto registral se hace sobre la base de un documento que provoca la actividad registral. El Registrador Mercantil, entonces, está obligado a rechazar toda solicitud que no se ajuste al régimen legal a que se refiera, incidiendo este principio tanto en la validez formal del documento como sobre el derecho substancial al que se refiere.

Puede entenderse también, por este principio, que es aquel, por medio del cual, todo el accionar de la administración y toda decisión de los tribunales, ha de ser el resultado de la aplicación de la ley. Es la plena vigencia del ordenamiento jurídico, por encima de la voluntad del funcionario, que debe sujetarse estrictamente a la ley.

- f) Principio de prioridad: el principio de prioridad, se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más documentos que se refieren a un mismo hecho o relación



jurídica, en tal circunstancia, el documento que haya ingresado primero, de acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a los efectos de la publicidad registral.

- g) Principio de seguridad y certeza jurídica: seguridad y certeza jurídica, son dos principios que poseen íntima relación, especialmente en materia de registro. Cuando una persona hace constar situaciones que le son propias y que tienen que ver con su vida personal, como resulta en el hecho de la información que se genera y guarda en los registros, de hechos personales.

La seguridad jurídica, debe estar investida de los principios que regula la Constitución Política de la República de Guatemala, que se fundamenta en las normas que rigen el accionar de las partes procesales y que basadas en ley, forman parte de la seguridad jurídica que debe garantizar el estado de derecho. La seguridad jurídica, es pues, el estado de equilibrio que se desarrolla en un estado de derecho a partir del cual todos los individuos conocen los derechos y obligaciones de que pueden valerse, y las normas a que deben sujetar su conducta, todo lo cual garantiza la aplicación objetiva de las mismas.

- h) Principio de rogación: el principio de rogación, es el principio por medio del cual se promueve la actuación del registro. Concretamente este principio se refiere a que los registros en general no podrán actuar, sino a petición de parte interesada,



cualquier inscripción que conforme a la ley, sin embargo, para ciertos casos se procederá de oficio conforme lo estipula la legislación nacional”.¹²

- i) “Principio de tracto sucesivo: en este principio, se indica que, la anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión que, el último asiento tiene su base en el anterior; o bien como establece Luis Carral y Teresa: “el transferente de hoy, es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana”¹³”.

Este principio de tracto sucesivo, constituye un mecanismo técnico, que tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, a base de formar todos los actos adquisitivos inscritos, una continuidad perfecta en orden al tiempo sin salto alguno.

El tratadista Falbo, en su obra doctrina general del tracto sucesivo en el derecho argentino, revista notarial del año de 1990 cita los elementos del principio de tracto sucesivo, dentro de los que establece cinco elementos significativos, dentro del principio, para el mejor entendimiento del mismo, los cuales se detallan de la manera siguiente:

¹² Villegas Lara. René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**, tomo I. Pág. 368.

¹³ Carral, Luis y Teresa. **Derecho notarial y registral**. Pág. 241.

- a) Sujeto: El sujeto del principio de tracto sucesivo establece que, debe de haber identidad entre la persona que otorga el acto dispositivo, y la que figura como titular del derecho que se dispone, según los asientos del registro mercantil.
- b) Objeto: el objeto del principio de tracto sucesorio, establece que tiene que haber coincidencia, en la descripción del acto que se inscribe, entre lo que dice el folio y entre el documento que se presenta al registro.
- c) Oportunidad: la exigencia de la previa inscripción, debe existir en el momento de practicarse el asiento respectivo, y no al de formalizarse el documento de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales.
- d) Efectos: dentro de los efectos, el más importante, en caso de la inobservancia de la exigencia del tracto sucesivo, el registro debe proceder de la manera siguientes: si el adquirente no puede justificar legitimación de su causante, el documento no se inscribe”.¹⁴
- j) “Principio de permanencia: el principio de permanencia se basa en el tratamiento técnico de los documentos que se presentan al Registro Mercantil, paralelamente a la necesidad imperativa de la reproducción y modernización de los registros, en virtud de que dichos documentos se proyectan hacia futuro y garantizan la reproducción auténtica del acto o contrato que se inscribe”.¹⁵

¹⁴ Carral, Luis y Teresa. **Derecho notarial y derecho registral**. Pág. 246.

¹⁵ Garrides, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo I. Pág. 29.



1.5. Características del derecho mercantil guatemalteco

Las características de toda rama del derecho devienen de la materia que trate; en el caso del derecho mercantil, el comercio, que es su materia de estudio, tiene la particularidad de darse en masa, cambia constantemente en los modos de operar, exige rapidez en las formas de negociar, se desenvuelve a nivel nacional e internacional. Estas particularidades indican en las características que se le atribuyen al derecho mercantil, dentro de las cuales se le atribuyen las que se detallan a continuación.

- a) Poco formalista: la circulación del derecho mercantil, para que sea fluida, exige la formalidad relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica; "los negocios mercantiles se concretan en simples formalidades sólo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera, por ejemplo; la representación civil exige un contrato de mandato; en cambio, la representación en materia de títulos de créditos se da por un sencillo endoso en procuración¹⁶." Se puede entender entonces que el derecho mercantil tiende a ser poco formalista, para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial, tanto nacional como internacionalmente.

¹⁶ Villegas Lara. **Ob. Cit.** Pág. 29.

- b) Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar: “el poco formalismo comentado se relaciona con la agilidad del tráfico comercial. El comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible. Al mismo tiempo vive imaginando fórmulas que le permitan resultados empresariales exitosos por medio de novedosas modalidades de contratar. Ello obliga a que el derecho funcione a la par de la realidad que se le presenta¹⁷.” Esto se puede ejemplificar, ya en la práctica mercantil; en que un juez no podría negarse a resolver un conflicto de intereses en el campo comercial pretextando que un negocio no está regulado pro el derecho vigente, ya que si en algún campo el contrato atípico se da con suma facilidad, es en el mundo del hacer comercial.
- c) Adaptabilidad: esta característica, es bien señalada por Edmundo Vásquez, el cual la explica de la manera siguiente: “el comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos ya sean estos políticos, científicos, culturales; las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente. De ello resulta que la legislación¹⁸ siempre va en zaga de la práctica¹⁸.” Entendiendo esta característica, se puede decir que, en su contexto general, del derecho mercantil, debe irse adaptando a las condiciones reales del mismo fenómeno comercial.
- d) Tiende a ser internacional: la producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. “se produce para el mercado interno; para el mercado internacional. Ello obliga a

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 30.

¹⁸ Vásquez Martínez. **Derecho mercantil.** Pág. 45.

que las instituciones jurídicas tiendan a ser uniformes porque así se permite la facilidad del intercambio a nivel internacional. El mundo moderno ha visto logros importantes en ese aspecto y un ejemplo de ello es la uniformidad que se ha dado en materia de títulos de crédito¹⁹.” Todos los países en menor o mayor escala tienden a abarrotar el mercado extranjero con sus mercancías; y de ahí que organismo internacionales, como Naciones Unidas, fomenta el estudio y sistematización del derecho mercantil internacional. Esta característica es más sensible ahora que ha surgido el fenómeno de la globalización de las economías, así como de los tratados de libre comercio entre estados, e incluso entre continentes.

- e) Posibilita la seguridad del tráfico jurídico: el valor de la seguridad jurídica lo explica la filosofía del derecho, como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar. La observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y la buena fe guardada, de manera que ningún acto posterior puede desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse. Ante un posible conflicto en la seguridad del tráfico mercantil y la seguridad nata del derecho mercantil, Vásquez Martínez indica: “...el derecho mercantil tiende a garantizar la primera, es decir la seguridad del tráfico mercantil, lo cual se traduce en la subordinación de la realidad a la apariencia jurídica del derecho²⁰.”

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 47.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 47.





CAPÍTULO II

2. Descentralización

2.1. Antecedentes

La administración pública guatemalteca, se encuentra inmersa dentro de una serie de órganos, que dentro de nuestro sistema institucional; el organismo ejecutivo con un sistema centralizado, que funciona en todo el territorio nacional, las gobernaciones departamentales, que son órganos centralizados, los municipios con sus órganos, el Concejo Municipal y el alcalde, las regiones, con los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; a esto hay que agregar los órganos investidos de personalidad jurídica, las empresas del Estado, las sociedades anónimas con aporte estatal y privado, entre otras.

Algunos autores, denominan los sistemas o técnicas de organización administrativa, de la manera siguiente:

Acosta Romero, denomina formas de organización administrativa: “organizar significa ordenar y acomodar sistemáticamente, desde un punto de vista técnico, un conjunto de elementos para llevar a cabo una actividad, cumplir un fin u obtener un objetivo.”²¹

²¹ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 54.



La administración pública, como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir organizarse, para realizar su actividad rápida, eficaz y convenientemente. Para ello se ha tratado, a través de la evolución de la administración pública, de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Dromi, establece: "que se entiende por organización administrativa del Estado, como entidad abstracta, al igual que toda otra institución jurídica, no está en situación de existir y actuar sino a través de las personas físicas, del factor humano que dinamiza la acción del ente y lo pone en movimiento invistiendo la calidad de órgano. La organización es el fenómeno por el cual las personas físicas asumen una posición dentro de las entidades abstractas y le permiten a éstas vitalizar y concretar la actuación administrativa".²²

Estas entidades abstractas, adquieren poderes jurídicos a través de la norma positiva, la cual es constitucional, legal o reglamentaria; que proyecta dichas potestades dentro de cierto espacio territorial o ámbito funcional, dotando así al ente de la competencia necesaria para actuar dentro de ciertos límites. La diversidad de órganos con atribuciones y competencias diferentes, tienden a lograr una más eficiente realización de los cometidos, una mayor garantía para los terceros y una precisa determinación de las responsabilidades.

²² Dromi, J. Roberto. **Instituciones del derecho administrativo**. Pág. 427.



La organización de la función administrativa, comprende:

- a) Las potestades o poderes, de que están dotadas las instituciones administrativas; su competencia.
- b) El límite territorial o técnico funcional para ejercer la competencia administrativa.
- c) La jerarquía si son órganos centralizados, la descentralización, la autonomía, según guarden los entes públicos, relación de dependencia o independencia dentro del cuadro administrativo integral de la administración.

El profesor Rafael Godínez Bolaños, en su trabajo sobre los sistemas de organización de la administración pública, establece: "los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados en la Constitución Política de la República de Guatemala".²³

El Estado de Guatemala, históricamente ha diseñado una estructura organizacional, que por la misma dinámica del tiempo ha venido desarrollándose continuamente, dando en varias oportunidades, razones válidas para justificar la carencia de mecanismos e instrumentos de control y haciendo de la concentración del poder la acción mas

²³ Godínez Bolaños, Rafael. **Los sistemas de organización de la administración pública.** Pág. 1.



importante. Lo anterior incide en mantener una estructura de organización, compleja, formalista y centralizada.

Compleja, porque al interior de las organizaciones al existir demasiada división del trabajo y que en ciertas ocasiones solamente justifica el hecho de que la burocracia política debe cumplir compromisos contraídos durante las campañas políticas, pero desde el punto de vista compleja al exterior, por no existir una adecuada distribución de las instituciones, desde el punto de vista geográfico, con mayor cobertura de atención a la población en general.

Desde el punto de vista formal, la administración pública carece de normas y procedimientos para orientar la acción de los servidores públicos, lo que trae como consecuencia la improvisación ejecutiva, escasez de discreción de acciones, irracionalidad funcional, y disfuncionalidad en sus acciones.

Lo preceptuado anteriormente se vuelve complicado, si se considera que ha discreción, pocas o ninguna institución cuentan con la posibilidad de tomar decisiones por cuenta propia, al existir concentración y que la decisión recaiga casi siempre en el Presidente de la República.

En relación al tema de investigación, respecto del Registro Mercantil, como una institución centralizada directamente del Ministerio de Economía, es oportuno desarrollar el tema de la descentralización, como una técnica de la organización de la



actividad administrativa, en virtud de la necesidad de establecer en cada departamento de la república una sede del Registro Mercantil General de la República, y poder con esto descargar o descongestionar, de la administración pública central la diversidad de trámites y procedimientos que se desarrollan en dicho registro, para así poder hacer más rápidos y efectivos la tramitación mercantil guatemalteca.

2.2. Definición

La figura de la descentralización es lo opuesto a centralizar. Universalmente, la centralización es obsoleta y limita la eficiencia y efectividad de la administración pública. La centralización, no obstante el rechazo y los daños que genera no se ha eliminado del todo. Cualquier empresa, negocio, organización pública o privada, parte es centralizada y parte es descentralizada. Aparentemente, el problema se reduce a saber descentralizar, sin renunciar a la centralización. La empresa pública y la empresa privada, por ejemplo, cada cual inevitablemente constituyen una organización centralizada-descentralizada.

Se entiende por descentralización el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de las políticas municipales y locales en el marco de la más amplia

participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

Koontz y Wehrich, explican que en la descentralización ven la dispersión de la autoridad, no del poder, el cual se mantiene tal como está estructurado. Por eso mismo se refiere a la descentralización de la autoridad.

La autoridad, aún vista jurídicamente, permite a las personas aplicar su propio juicio en la toma de las decisiones, de conformidad con las leyes y reglamentos. La descentralización es la distribución de autoridad en la toma de las decisiones en la estructura de una organización pública. Tanto así que, en la medida en que no se delegue autoridad, se centraliza la autoridad.

El problema político, que debe resolver todo gobierno se plantea en una interrogante: ¿cuánta autoridad debe centralizarse y cuanta autoridad debe distribuirse en una determinada organización pública? Si se da el caso de una centralización absoluta, en una persona el Presidente de la República por ejemplo, o en una organización del Organismo Ejecutivo, la consecuencia es la inexistencia de subordinados y por lo tanto, la inexistencia de una organización estructurada.

Si se da el caso de una descentralización absoluta, en que se delega toda la autoridad, simplemente los jefes y la organización desaparecen. En conclusión, una organización, la que sea, parte es centralizada y parte es descentralizada.

Para Walline, existe otro punto de vista. Asegura que todo Estado, en cualquier momento de su evolución histórica, ha la vez es centralizado y descentralizado, en diferente medida. Aún durante el pre-Estado, el jefe de la horda nómada no pudo ejercer su autoridad centralizada absoluta, en la medida en que sus órdenes requirieron del concurso de algún lugarteniente o de segundos que actuaron en su nombre. Lo anterior significa que el Estado centralizado, total, es una utopía o una irrealidad. Se llega a centralizarse toda la actividad de la administración pública y si llega a descentralizarse toda la autoridad del Estado, se termina la unidad del Estado. La centralización y la descentralización coexisten, relativamente, y la situación de cada una en cada Estado, depende de la mayor o menor centralización, y de la mayor o la menor descentralización.

En la descentralización administrativa, a diferencia de las entidades centralizadas, es importante la distribución de las competencias entre múltiples entidades administrativas que son independientes de los órganos centralizados y que tienen una personalidad jurídica propia y un ámbito de competencia territorial o funcional exclusiva. Al hablar de descentralización, se está ante órganos que son creados como personas jurídicas públicas y que se encargan de prestar un servicio público específico.

Los órganos o entidades descentralizadas, normalmente se encuentran a cargo de órganos colegiados, un ejemplo las entidades como las municipalidades, que se integran con el Concejo Municipal; la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se encuentra a cargo del Consejo Superior Universitario.

Es de hacer notar que dentro del órgano colegiado existe un órgano unipersonal, que es el órgano de ejecución, el Presidente de la Junta Directiva, el alcalde municipal, el Rector Magnífico de la Universidad, entre otros. La descentralización implica la transferencia de competencias y funciones a personas jurídicas distintas del Estado, sobre las cuales va a existir un control de tutela sobre este tipo de instituciones.

La descentralización se aplica a una realidad sustantiva: la administración pública constituye el objeto de la descentralización. La anterior precisión fundamenta la afirmación de que la descentralización de la autoridad, en la administración pública, equivale a la distribución de las tres principales funciones públicas, en tres organizaciones principales o fundantes. Tal distribución se lleva a cabo por medio de la Constitución Política de la República, según lo establece el Artículo 141. Posteriormente, cada organismo del Estado efectúa su propia distribución de autoridad.

El problema fundamental ha resolver por los dirigentes de cada organismo del estado, es la filosofía de su organización y el alcance de la descentralización. En otras palabras. Cada organismo selecciona cuáles decisiones traslada ha niveles inferiores de su estructura organizacional y cuántas retiene en la cúspide, aparte de establecer



políticas para orientar la toma de decisiones, selección y capacitación de su personal y controles administrativos internos. Sin política de descentralización, la misma está privada de respuesta a las situaciones administrativas, cambiantes que debe enfrentar todo funcionario y empleado público.

Finalmente, se puede establecer, que descentralización es el proceso mediante el cual, se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del Estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

2.3. Regulación constitucional

La Constitución Política de la República, establece que la administración será descentralizada, en el segundo párrafo del Artículo 224, y aparte, en otros artículos contiene referencias a la descentralización, aplicándola en otros campos: político, social y económico. La descentralización, constitucionalmente establecida, se tiene como un mandato general de distribución de autoridad pública. El mandato debe fundamentar



cierta política de descentralización. De todas formas, la descentralización de la administración pública se apoya en dos técnicas de gobierno: autonomía y delegación.

La Constitución Política, sigue tal orientación y otorga autonomía a determinadas organizaciones públicas, entre ellas la Universidad de San Carlos de Guatemala en su artículo 82, estableciendo lo que se denomina autonomía constitucional, y por aparte, con intención de ajustar la autonomía a las necesidades del Estado, faculta al Congreso de la República, para conceder autonomía, cuando se estime indispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines, tal como lo establece el segundo párrafo del Artículo 134, estableciendo la denominada autonomía legal, otorgada por medio de la ley ordinaria.

La autonomía constitucional podrá suprimirse mediante la reforma de la Constitución Política de la República, cuando así lo disponga el Congreso de la República, según lo establecido en el Artículo 280, de la Carta Magna, reforma que requiere el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados y aparte, aprobación por medio de consulta popular, según el Artículo 173.

La autonomía legal podrá suprimirse por disposición del Congreso de la República de considerarse inoperante el funcionamiento, por el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, sin necesidad de consulta popular. El primer párrafo del Artículo 134 establece la posibilidad legal de que las organizaciones autónomas, en general, actúen por delegación del Estado.

La Constitución Política de la República no define la descentralización, en virtud de que la misma, se encuentra enmarcada, desarrollada e individualizada en la Ley General de Descentralización emitida por el Congreso de la República por medio del Decreto número 14-2002. Por otra parte la Presidencia de la República, emitió el reglamento de la Ley General de Descentralización, por medio del acuerdo gubernativo número 312-2002, por medio del cual se encargó la descentralización a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República.

El inconveniente de la ley y del reglamento es concebir la descentralización hacia los municipios descentralizados por mandato de la Constitución Política. Los municipios no requieren descentralización, sino que el Organismo Ejecutivo les traslade recursos económicos sin injerencia en la autonomía municipal.

2.4. Principios

Según lo que establece el Decreto 14-2002, del Congreso de la República, el cual contiene la Ley General de Descentralización, en el Artículo 4, son principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo los siguientes:

- a) La autonomía de los municipios.
- b) La eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.
- c) La solidaridad social.



- d) El respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- e) El diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso.
- f) La equidad económica, social y el desarrollo humano integral.
- g) El combate a la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la Pobreza.
- h) El restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano y.
- i) La participación ciudadana.

2.5. Objetivos

El Artículo 5 de la Ley General de Descentralización, establece los objetivos que se deben alcanzar, al plantear el tema de la descentralización, entre ellos se encuentran:

- a) Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública.
- b) Determinar las competencias y recursos que corresponden al Organismo Ejecutivo que se transferirán a las municipalidades y demás instituciones del Estado.
- c) Universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población.
- d) Facilitar la participación y control social en la gestión pública.

- e) Fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración pública local.
- f) Fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente.
- g) Reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- h) Promover el desarrollo económico local, para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza; y
- i) Asegurar que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros correspondientes para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.

2.6. Características

Para Manuel María Díez, las características más importantes de las entidades u órganos descentralizados son los siguientes:

- a) “Transferencia de poderes de decisión. No basta que los poderes sean de propuesta o de informe sino que son precisas facultades resolutorias,
- b) La creación de una persona jurídica distinta del Estado.
- c) Que esa persona jurídica sea de derecho público, es decir que esté encuadra en la organización general del Estado.



- d) Este criterio es fundamental, por cuanto no basta con la colaboración que puede ser prestada por un concesionario, en mérito de una contrato administrativo, ya que la concesión no implica precisamente una descentralización.
- e) De control que los franceses llaman tutela, sobre los entes descentralizados.²⁴

Para el tratadista Acosta Romero, las entidades descentralizadas tienen las características siguientes:

- a) "Personalidad jurídica: derivada siempre de un acto legislativo, desde el punto de vista material, que es de derecho público.
- b) Órganos de representación: Los órganos de representación de esta clase de organismos se pueden tipificar a través de los siguientes conceptos:
 - Un grupo colegiado, que es el órgano de mayor jerarquía y el que decide sobre los asuntos más trascendentales e importantes de la actividad y la administración del organismo. Este órgano colegiado es constante en la mayoría de las instituciones descentralizadas, el número de sus componentes muy variable y en él se encuentran representados, en primer lugar, los intereses de la administración central y, en segundo lugar, en ciertos casos, de los sectores a que afecta la actividad del organismo.

²⁴ Díez, Manuel María, **Derecho Administrativo**, Pág. 88.

- Inmediatamente después, y en grado jerárquico inmediato, se encuentra siempre un órgano de representación unipersonal que tiene las siguientes funciones: cumplir las decisiones y acuerdos del cuerpo colegiado superior; acordar en algunos casos con el titular del poder ejecutivo y cumplir sus decisiones y acuerdos en forma coordinada con el cuerpo colegiado; representa al organismo en todos los órdenes y tiene facultades de decisión y ejecución respecto de sus subordinados, viene a ser el representante jurídico ejecutivo del organismo.
 - La estructura interna de cada organismo descentralizado dependerá de la actividad a la que está destinado y de las necesidades de división del trabajo, generalmente hay una serie de órganos inferiores en todos los niveles jerárquicos y también de direcciones y departamento que trabajan por sectores de actividad.
- c) Patrimonio propio: los organismos descentralizados, como consecuencia de tener personalidad jurídica, cuentan también con patrimonio propio, patrimonio que rompe en su estructura y regulación con los principios del derecho civil.

El patrimonio de los organismos descentralizados, es el conjunto de bienes y derechos con que cuentan para el cumplimiento de su objeto.

- d) Denominación: al igual que todas las personas jurídicas, los organismos descentralizados, siempre cuentan con una denominación que los distingue de los demás entes públicos o privados.

e) Régimen jurídico propio: todos los organismos descentralizados cuentan con un régimen jurídico que regulan su personalidad, su patrimonio, su denominación, su objeto y su actividad. Este régimen generalmente lo constituye lo que podríamos llamar su ley orgánica.

f) El objeto: el objeto de los organismos descentralizados, puede ser muy variable y en nuestro criterio está supeditado a las consideraciones de orden práctico y político que se tomen en cuenta en el momento de su creación, en términos generales pueden abarcar:

- La realización de actividades que corresponden al Estado.
- La prestación de servicios públicos.
- La administración y explotación de determinados bienes del dominio público o privado del Estado.
- La prestación de servicios administrativos;
- La realización coordinada de actividades locales y municipales;
- La distribución de productos y servicios que se consideran de primera necesidad o que interesa al Estado intervenir en su comercio.²⁵

Para el profesor Godínez Bolaños, las entidades descentralizadas se caracterizan por lo siguiente:

²⁵ Acosta Romero, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**, Pág. 97.

- a) “Se transfiere el poder de decisión o competencia del poder central a una nueva persona jurídica de derecho público;
- b) La nueva persona jurídica forma parte de la estructura estatal, pues lo que se le otorga es independencia funcional, para que pueda gobernar en cuanto a la forma y modo de prestar el servicio público y cumplir sus fines legales, sin violar los preceptos de la ley orgánica que la rige y por supuesto, las de la Constitución Política de la República.
- c) Las entidades descentralizadas, deben gozar de la relativa independencia política, para integrar sus órganos principales por medio de la participación de las personas que la conforman, según lo que determine la Constitución, su ley orgánica y sus propios estatutos,
- d) Gozan de patrimonio propio y pueden manejar su presupuesto, sin embargo esta independencia financiera también es relativa, pues deben hacerlo conforme su Ley orgánica, la Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto General del Estado, la Ley de Compras y Contrataciones, sus estatutos y reglamentos propios, además de la vigilancia que debe mantener por mandato constitucional, la Contraloría General de Cuentas.
- e) Tienen independencia estatutaria y reglamentaria y pueden emitir sus propias normas legales, pero sin violar la ley orgánica que las creó y la Constitución Política. No pueden legislar más allá de los que les permite la ley ordinaria”.²⁶

²⁶ Godínez Bolaños, Rafael. **Sistemas de organización de la administración pública**. Pág. 15.

Para Dromi, establece que desde un ángulo técnico-jurídico, las notas que califican a la descentralización, son las siguientes:

- a) Transferencia de poderes de decisión, resolución, proposición e información.
- b) Creación de una persona jurídica pública distinta del Estado.
- c) Existencia de una tutela sobre dichos entes descentralizados, por parte de la administración central.

Se puede establecer entonces, que las características más importantes que pueda tener la descentralización son: en primer lugar la transferencia de competencias, poderes o decisiones que el Estado hace; y en segundo lugar la persona jurídica nueva a la cual se le transfiere la competencia administrativa.

Ventajas de la descentralización: El profesor Godínez Bolaños, establece como ventajas de la descentralización las siguientes:

- a) Se descongestiona a la administración central de presiones sociales y de la obligación de prestar servicios públicos.
- b) Los particulares se benefician porque reciben un servicio más eficiente, técnico y generalizado en todo el territorio.
- c) El servicio se moderniza y sin llegar a lucrar el mismo se torna autofinanciable.
- d) El patrimonio se utiliza con criterio económico y se racionalizan los beneficios

entre toda la población y las utilidades se reinvierten para mejorar o ampliar el servicio.

- e) Se erradica el empirismo.
- f) Se aleja el espectro de la influencia político partidista.
- g) Los usuarios y los pobladores son quienes eligen a las autoridades de esas entidades.
- h) Los particulares también tienen la oportunidad de organizarse para prestar el servicio en caso sean concesiones-cooperativistas.
- i) Los particulares también pueden satisfacer sus necesidades mediante la autogestión, por medio de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

Control de la descentralización: Al hacer un análisis, las entidades descentralizadas, no son entidades con una independencia absoluta del Estado, sino existen controles y una marcada tutela que el Estado ejerce sobre estas entidades, en relación a su presupuesto, pues las entidades descentralizadas necesitan del apoyo financiero del Estado y se encuentra, una marcada injerencia en la aplicación de las políticas y en algunos casos de nombramiento de algunos de sus funcionarios, como por ejemplo el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Este control y tutela, se puede establecer, según lo expresado por el profesor Godínez Bolaños, en los siguientes aspectos, pues hay que hacer notar que no todas las instituciones descentralizadas presentan los mismos problemas.



- a) "Transferencia de fondos del Presupuesto General del Estado, ha la entidad descentralizada, por medio de asignaciones mensuales, que actualmente sufren grandes retrasos por falta de fondos.

- b) Intervención permanente de la Contraloría General de Cuentas, en el manejo de fondos públicos. Naturalmente, en virtud de que hay que recordar que este tipo de instituciones aún no son autofinanciables;

- c) Emisión y reforma de su Ley orgánica por el Congreso de la república.

- d) Aprobación en el Organismo Ejecutivo o bien, en el Organismo Legislativo de las tasas, arbitrios y demás contribuciones, así como de sus reglamentos, en el caso de entidades descentralizadas y municipalidades.

- e) Facultad de intervenir las entidades por mala administración.

- f) En el orden judicial, estas entidades pueden ser objeto de control común, en los ramos civil y penal, privativo, en las áreas, contencioso, administrativo, económico coactivo, cuentas y militar; político, por medio de la Procuraduría de los Derechos Humanos y la comparecencia ante el Congreso de la República y; finalmente de control judicial especial, por medio del amparo, exhibición personal, inconstitucionalidades entre los tribunales y la Corte de Constitucionalidad.



2.7. Clases de descentralización

Para Dromi, la descentralización ofrece dos modalidades; “puede ser dentro de un determinado ámbito espacial, circunscripción territorial o comprender un núcleo concreto de funciones técnicas y de servicio institucional.”²⁷

Para Manuel María Diez, al igual que Dromi distingue dos clases de descentralización, que correspondería “la descentralización territorial o por región y la descentralización institucional o por servicios.”²⁸

Según el profesor Godínez Bolaños, establece esencialmente tres formas de descentralización administrativa “la descentralización territorial, la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.”²⁹

De la clasificación de los tres autores, establecida anteriormente, se puede desarrollar de la manera siguiente: la descentralización territorial o por región; la descentralización por servicio o institucional y la descentralización por colaboración.

Descentralización territorial o por región: Este tipo de descentralización supone un área geográfica en la cual el ente administrativo ejerce su competencia administrativa.

²⁷ Dromi, José Roberto. **Ob. Cit.** Pág. 443.

²⁸ Diez, Manuel María. **Ob. Cit.** Pág. 88.

²⁹ Godínez Bolaños, **Ob. Cit.** 5.

El ejemplo de esta clase de entidades se puede encontrar en las municipalidades o las comunas, entidades que se encuentran dotadas de personalidad jurídica propia. El territorio además de ser una demarcación, es un elemento constitutivo. Dentro del ámbito territorial las municipalidades desarrollan su actividad administrativa.

Tal como lo indica Manuel María Diez, “la descentralización administrativa proporciona la oportunidad al Estado para dar satisfacción a las ideas democráticas y hacer más eficaz la realización de sus atribuciones. Permite también que se construyan autoridades administrativas designadas por las mismas personas cuyos intereses van a verse comprometidos por la actuación de dichos entes. La descentralización administrativa territorial tiene un carácter político.”³⁰

El profesor Godínez, expresa que: “la entidad descentralizada tiene la facultad legal de prestar la mayor cantidad de servicios públicos a una población. Para el efecto se le otorga el poder legal para decidir, manejar su patrimonio y presupuesto, emitir sus reglamentos, elegir sus autoridades y trazar sus políticas. En Guatemala, pertenecen a este sistema las municipalidades y por orden constitucional, el Sistema de Desarrollo Urbano y Rural.”³¹

Descentralización por servicio o institucional: En este tipo de órgano descentralizado no importa la satisfacción de una necesidad pública local, sino una función específica

³⁰ Diez, Manuel María. **Ob. Cit.** Pág. 89

³¹ Godínez Bolaños. **Ob. Cit.** 5.

eminentemente de carácter técnico, lógicamente con independencia del organismo central, la cual se encuentra dotada de competencias exclusivas, recursos propios y especiales y dotada de personalidad jurídica propia.

En esta clase de órgano descentralizado predomina el interés de la prestación del servicio público específico.

Para Manuel María Diez, la descentralización institucional o por servicios, también llamada técnica o especial, "reposa sobre la base técnica. La doctrina francesa, entiende que esta descentralización consiste en conferir una cierta autonomía a un servicio público determinado, dotándole de una personalidad jurídica. El procedimiento técnico para la realización de la descentralización de la administración pública por servicios es, para la doctrina francesa, el establecimiento público, vale decir un servicio público dotado de personalidad jurídica."³²

La competencia otorgada a los órganos descentralizados institucionalmente tienen que ser confiados a personas que tengan un grado alto de preparación técnica y científica.

En Guatemala se puede encontrar una serie de instituciones descentralizadas como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma Guatemalteca, Instituto de Electrificación y la Universidad de San Carlos de Guatemala.

³² Diez, Manuel María. **Ob. Cit.** Pág. 93.



Descentralización por colaboración: Esta es una tercera forma de descentralización que se denomina, por colaboración, funcional o corporativa y esta se refiere a algunas instituciones que no forman parte de la administración pública, no guardan ningún tipo de relación jerárquica ni de dependencia con la administración, únicamente son órganos que colaboran con los servicios públicos a que tiene obligación el Estado.

En Guatemala existen una serie de instituciones que prestan algún tipo de servicio público, que se hacen a base de asociaciones, patronatos, fundaciones, que son instituciones no lucrativas, que obtienen sus fondos a través de donaciones o aportaciones de particulares, como por ejemplo, la Fundación Pediátrica Guatemalteca entre otras.



CAPÍTULO III

3. Análisis jurídico

Con la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala en el año de 1985, se reconoció tácitamente la necesidad de descentralizar la administración pública. Desde entonces se ha insistido en la importancia de impulsar la redefinición de las funciones del estado y de poner en marcha el proceso de descentralización. Se debe de reconocer que los distintos gobiernos democráticos han realizado acciones encaminadas a cumplir el mandato constitucional. Sin embargo, han adoptado distintos mecanismos, con políticas y marcos conceptuales diferentes, lo cual, en parte, obstaculiza avanzar de manera más eficiente y rápida dicha descentralización pública.

La necesidad de redefinir las funciones y modernizar el estado guatemalteco se volvió a retomar con la firma del Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria en el año de 1996. Para ello se estableció la descentralización como mecanismo para incorporar a más guatemaltecos en la toma de decisiones a nivel de la administración del gobierno local. Para fortalecer la capacidad de participación de la población y la capacidad de gestión del Estado, se acordó, entre otras actividades, reformar la legislación vigente, lo cual, en parte, se concretó el año 2002.

La nueva legislación convierte a las corporaciones municipales en los motores del proceso y del cambio de las diferentes poblaciones del interior del país. De acuerdo



con la Ley General de Descentralización promulgada por el Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, la descentralización del Organismo Ejecutivo tiene por objeto, entre otras cosas, mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública; determinar las competencias y recursos que deben trasladarse a las municipalidades; universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos; facilitar la participación y el control social; fortalecer la capacidad de gestión de la administración pública local; promover el desarrollo económico local, y asegurar que las municipalidades cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros para el buen desempeño de las tareas que se le asignan.

La nueva legislación establece, como una de las prioridades más importantes, la descentralización de la educación y la salud. Sin embargo, la aprobación de una nueva legislación parece insuficiente. Se requiere una verdadera política nacional de descentralización en la cual se fundamente toda la administración pública y que posibilite una mayor participación ciudadana. También se necesita definir las capacidades y redefinir las funciones, tanto a nivel local como del gobierno central, que hagan viable el proceso y le den continuidad en el tiempo.

En virtud de la breve explicación anterior, se hace necesario, conocer a fondo el contenido y la interpretación de la Ley General de Descentralización con vigencia desde el 2002, con el objeto de entender la necesidad de descentralizar las funciones del Registro Mercantil General de la República, entidad a cargo del Ministerio de Economía; con el fin de prestar al usuario un servicio con mucha más celeridad y eficiencia, así



como para poner en práctica lo establecido en la Constitución Política de la República, como en dicha ley específica; a continuación se realiza el análisis de la misma.

3.1. Análisis jurídico de la Ley General de Descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala

Para establecer la descentralización de una institución del Estado, que brinda servicios registrales a los contribuyentes que realizan diversos trámites del tráfico mercantil, es necesario e imperativo, realizar un análisis jurídico a la ley que por designación constitucional enmarca, la descentralización de la administración pública como tal, a fin de comprender los parámetros necesarios para su aplicación en el Registro Mercantil General de la República.

La concentración en el Organismo Ejecutivo, del poder de decisión, de los recursos y las fuentes de financiamiento, para la formulación y ejecución de las políticas públicas, impide la eficiente administración, la equitativa distribución de los fondos públicos y el ejercicio participativo de los gobiernos locales y de la comunidad, por lo que es imperativo que las disposiciones generales de descentralización conlleven de manera progresiva y regulada las competencias necesarias para optimizar la actuación del Estado.

La descentralización, como figura administrativa, implica el traslado del poder de decisión tanto política, como administrativamente, del gobierno central, hacia entes



autónomos caracterizados, por una mayor cercanía y relación con la población, en cuanto a sus aspiraciones, demandas y necesidades, lo cual viene a producir espacios de participación nuevos y necesarios para el desarrollo y fortalecimiento del sistema democrático, delegación de poder y de competencias para implementar políticas públicas que deben ser acompañadas de recursos y fuentes de financiamiento, acorde a los mandatos constitucionales.

El Estado como tal debe promover de manera sistemática, la descentralización, económica y administrativa de las instituciones de administración pública, en virtud de lograr el desarrollo regional del país; y en virtud de ser el Registro Mercantil un ente que regula las actuaciones de los comerciantes y el tráfico mercantil, es imperativo, que a los contribuyentes se les facilite, la inscripción, cancelación, modificación, anotación y cualesquiera otros movimientos que se realicen en dicho registro; para no tener que realizar un gasto extra para movilizarse hacia la capital de la república, ha realizar sus trámites.

Es por ello que se procederá a realizar un análisis de la ley de descentralización, para establecer el procedimiento que se debe de realizar, en la descentralización del Registro Mercantil.

El Decreto 14-2000, del Congreso de la República de Guatemala, se encuentra constituido por 20 Artículos y 3 de disposiciones finales o transitorias, se encuentra dividida en 7 capítulos. En el capítulo primero la ley enmarca lo relacionado a las



disposiciones generales; específicamente en el artículo uno la ley establece el objeto de la descentralización, el cual se refiere a: desarrollar el deber constitucional del Estado, de promover en forma sistemática la descentralización económica administrativa, para lograr un adecuado desarrollo del país, en forma progresiva y regulada para trasladar las competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Organismo Ejecutivo, al municipio y demás instituciones del Estado.

En el Artículo dos establece, el concepto de descentralización, según los legisladores, creadores de la misma; en donde estipulan que, se entiende por descentralización: el proceso mediante el cual se transfiere desde el Organismo Ejecutivo a las municipalidades y demás instituciones del estado, y a las comunidades organizadas legalmente, con participación de las municipalidades, el poder de decisión, la titularidad de la competencia, las funciones, los recursos de financiamiento para la aplicación de las políticas públicas nacionales, a través de la implementación de políticas municipales y locales en el marco de la más amplia participación de los ciudadanos, en la administración pública, priorización y ejecución de obras, organización y prestación de servicios públicos, así como el ejercicio del control social sobre la gestión gubernamental y el uso de los recursos del Estado.

En este concepto, se puede observar que, las municipalidades del interior del país, juegan un papel importante en la administración pública, porque aún no siendo de su injerencia específica, en el momento que el Organismo Ejecutivo, tome la decisión de descentralizar cualquier ente de administración pública, en el caso más específico el



Registro Mercantil, del Ministerio de Economía, las mismas tienen poder directo, ya sea de decisión o de fiscalización, en los entes descentralizados, así como también juegan un papel especial en la ejecución de los servicios, en sus departamentos.

En el Artículo tres de la Ley, se establece que la misma es de orden público y de aplicación general, y rige los procesos de descentralización del Organismo Ejecutivo. El Artículo cuatro, establece los principios orientadores del proceso y la política de descentralización del Organismo Ejecutivo, dentro de los cuales, los más importantes se encuentran:

- a) La autonomía de los municipios.
- b) La eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos.
- c) La solidaridad social.
- d) El respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- e) El diálogo, la negociación y la concertación de los aspectos sustantivos del proceso.
- f) La equidad económica, social y el desarrollo humano integral.
- g) El combate y la erradicación de la exclusión social, la discriminación y la pobreza.
- h) El restablecimiento y conservación del equilibrio ambiental y el desarrollo humano, y
- i) La participación ciudadana.



La Ley de Descentralización, también establece los objetivos a llevar a cabo, al momento de descentralizar el Organismo Ejecutivo, a través de un ente público, como lo es el Registro Mercantil General de la República:

- a) Mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública.
- b) Determinar las competencias y recursos que corresponden al Organismo Ejecutivo, que se transferirán a las municipalidades y demás instituciones del Estado.
- c) Universalizar la cobertura y mejorar la calidad de los servicios básicos que se prestan a la población.
- d) Facilitar la participación y control social en la gestión de la administración pública local.
- e) Fortalecer la capacidad de los órganos locales para el manejo sustentable del medio ambiente.
- f) Reforzar la identidad de las organizaciones comunales, municipales, departamentales, regionales y nacionales.
- g) Promover el desarrollo económico local para mejorar la calidad de vida y erradicar la pobreza; y,
- h) Asegurar que las municipalidades y demás instituciones del Estado cuenten con los recursos materiales, técnicos y financieros correspondientes, para el eficaz y eficiente desempeño de la competencia en ellos transferida.

Como quedó establecido anteriormente, la Ley se plantea principios y objetivos generales, para poder realizar un proceso limpio, adecuado, salvaguardando los principios generales del Derecho Administrativo, en donde la participación ciudadana sea importante, en donde se pueda lograr el desarrollo económico de las poblaciones más alejadas de la ciudad capital, donde se respete la realidad multiétnica del país, y en donde se logre combatir la exclusión y discriminación.

El capítulo segundo de la ley general de descentralización, establece la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo ejecutivo, consta de cuatro artículos, en donde, entre lo más importante, se establece que el Presidente de la República deberá designar al órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo.

El Artículo 10, establece las atribuciones que debe de poseer el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de la ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo, dentro de las cuales se puede mencionar:

- a) Formular las propuestas de política nacional de descentralización del Organismo Ejecutivo, así como las estrategias y programas de dicha política cuya ejecución deberá ser aprobada por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.



- b) Proponer a consideración del Organismo Ejecutivo, las iniciativas de ley que estime pertinentes para el cumplimiento de sus objetivos, para que con su aprobación, se presenten al Congreso de la República de Guatemala.
- c) Impulsar supervisar y evaluar el proceso de descentralización.
- d) Coordinar con los diferentes ministerios de Estado y otras entidades del gobierno central, los planes de descentralización administrativa y verificar que los mismos sean ejecutados de conformidad con lo planificado.
- e) Desarrollar acciones de capacitación, fortalecimiento institucional, modernización de los niveles intermedios de la administración pública, con énfasis en los gobiernos departamentales y municipales.
- f) Convocar a los sectores empresariales y a representantes de la sociedad civil a una activa participación en el proceso de descentralización.

Por último en el Artículo 12, se establece que, el Presidente de la República de Guatemala, incluirá en su informe anual, el cual presenta al Congreso de la República de Guatemala, un informe pormenorizado del proceso de descentralización llevado a cabo.

El capítulo tercero, establece las entidades e instituciones del Organismo Ejecutivo, dentro de las que se pueden mencionar los ministerios, secretarías, instituciones

públicas y demás dependencias del Organismo Ejecutivo, las cuales ejecutarán las políticas y programas aprobados para desarrollar el proceso de descentralización.

En el Artículo 14 establece que, los ministerios, secretarías, fondos sociales y unidades ejecutoras del Organismo Ejecutivo, quedan obligados a:

- a) Cumplir y velar porque se cumpla con lo establecido en la presente ley y su respectivo reglamento, especialmente en el área de su competencia,
- b) Impulsar y ejecutar las políticas de descentralización relacionadas con su materia, en coordinación con el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo.
- c) Adecuar sus programas de funcionamiento e inversión al programa de descentralización aprobado por el Organismo Ejecutivo.

En el capítulo cuarto se establece el régimen financiero, en donde se especifica los principios financieros que las municipalidades y demás instituciones del Estado deberán velar por el adecuado equilibrio entre sus ingresos y egresos y su nivel de endeudamiento, procurando la sana administración de sus finanzas

Del mismo modo el Artículo 16 establece que las municipalidades sin perjuicio de su autonomía, quedan obligadas a adecuar su presupuesto anual de inversión y su sistema de administración, a la metodología y forma que adopte el sector público y a las políticas de descentralización aprobadas por el Organismo Ejecutivo, en congruencia con la Ley Orgánica del Presupuesto. El Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República proporcionarán la asistencia técnica correspondiente.

Asimismo, el capítulo quinto, establece el fomento de la participación ciudadana en el proceso de descentralización y su organización; lo que cabe resaltar del mismo es lo siguiente:

En el Artículo 17, establece la participación de la población, en donde la participación ciudadana es el proceso por medio del cual una comunidad organizada, con fines económicos, sociales o culturales, participa en la planificación, ejecución y control integral de las gestiones del gobierno nacional, departamental y municipal, para facilitar el proceso de descentralización de las entidades de la administración pública.

Por otra parte, las organizaciones comunitarias, reconocidas conforme a la Ley, de igual manera podrán participar en la realización de obras, programas y servicios públicos de su comunidad, en coordinación con autoridades municipales. Finalmente en el Artículo 19 se establece la fiscalización social, en donde las comunidades organizadas conforme lo establece la ley, tendrán facultad para realizar la auditoría social de los



programas de descentralización que se ejecuten en sus respectivas localidades y en los que tengan participación directa, ya sea en el ámbito municipal, departamental, regional o nacional.

En caso necesario, solicitarán a la Contraloría General de Cuentas la práctica de la auditoría que corresponda, cuyos resultados deberán serle informados dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que ésta concluya.

El capítulo sexto, establece únicamente lo relacionado a la capacitación, en especial, del programa de capacitación y fortalecimiento institucional, en donde indica que para mejorar la administración técnico financiera de las municipalidades y demás instituciones del Estado y fortalecer la participación ciudadana, el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización del Organismo Ejecutivo, deberá prever la elaboración y desarrollo de un plan nacional de capacitación y fortalecimiento institucional, coordinando su ejecución con el instituto nacional de administración pública, el instituto de fomento municipal y otras instituciones del estado relacionadas con la materia.

3.2. Análisis jurídico del Reglamento de la Ley General de Descentralización

El reglamento de la Ley General de Descentralización, contiene seis capítulos, y veinticinco Artículos, en donde se establece el procedimiento para llevar a cabo las normas establecidas en la Ley de Descentralización. Estableciendo éste que la



descentralización del poder público fortalece la unidad del Estado de Guatemala, dentro de la diversidad en lo que caracteriza y fortalece también la visión y misión estratégica para la realización del bien común; siendo la descentralización un medio para el desarrollo de la ciudadanía en la búsqueda de la eficiencia de la gestión pública, para el logro del objetivo o meta de la justicia social, democráticamente entendida, tal y como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el capítulo primero del reglamento, se establecen las disposiciones generales, en donde se indica la competencia del mismo, la cual para sus efectos, se entenderá al conjunto de materias, facultades, funciones y atribuciones asignadas por la ley a los diversos órganos de la administración pública. Las competencias, por su origen, se clasifican en:

- a) Competencia exclusiva: es la que se ejerce conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala o las leyes, atribuida con exclusividad a un órgano o dependencia del Estado.
- b) Competencia atribuida por descentralización: es la que ejerce el municipio, las demás instituciones del Estado o la comunidad legalmente organizada, por efecto de la descentralización ordenada en la ley.
- c) Competencia concurrente: la que se ejerce desde más, de un nivel de la administración pública y atendiendo a su ámbito territorial, conjunta y

complementariamente, por dos o más entidades del Estado, con delimitación precisa de las áreas de responsabilidad, para el logro de un objetivo común.

Dentro del capítulo segundo, en el Artículo 2, se indica el órgano responsable de la descentralización, en donde se establece que, se designa a la Secretaría de la Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República de Guatemala, como el órgano de gobierno responsable de la programación, dirección y supervisión de ejecución de la descentralización de la administración pública, del Organismo Ejecutivo.

Asimismo, se establece que, en el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, el Organismo Ejecutivo, asignará a la Secretaría de Coordinación Ejecutiva, los recursos para financiar el programa de fortalecimiento institucional y capacitación, establecidos en el Artículo 20, de la Ley General de Descentralización.

En el Artículo cuatro, se establecen los criterios de eficiencia y eficacia de la descentralización, en la prestación de los servicios que se presten en virtud de la descentralización del Organismo Ejecutivo, sus objetivos tendrán especificados el grado de cumplimiento que se espera alcanzar, mediante la aplicación de los criterios siguientes:

- a) Cercanía y oportunidad en la prestación de los servicios públicos hacia las comunidades.
- b) Mejoramiento de la calidad de los servicios.



- c) Aumento de la cobertura de los servicios.
- d) Mejorar sustancialmente la redistribución del ingreso y la asignación de los recursos.
- e) Reducción de los costos de operación e inversión.
- f) Aumento de la rentabilidad social mediante la participación ciudadana.
- g) Aumento de la equidad económica y social e inclusión del enfoque de género en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.
- h) Aumento del esfuerzo local propio en la recaudación de ingresos y en el mejoramiento del gasto público municipal.
- i) Efectiva auditoria social sobre la gestión de los programas y proyectos descentralizados; y,
- j) Coordinación entre la administración pública central y municipal.

Dentro del Artículo seis, se encuentran los destinatarios de la delegación de competencias por la descentralización del Organismo Ejecutivo, los cuales son:

- a) Las municipalidades individualmente consideradas;
- b) Las mancomunidades de municipios;
- c) Las demás instituciones del Estado; y,
- d) Las comunidades legalmente organizadas con participación de las municipalidades.

Estos destinatarios, deberán acreditar que su estructura funcional y territorial se adecua al desempeño de la competencia que se les transfiere y en la posibilidad y capacidad de asumirla.

La autoridad anual responsable, presentará en el mes de enero, al Presidente de la República, un plan anual del proceso de descentralización, compatible con el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para avanzar gradualmente en la ejecución del proceso de descentralización incorporando ha nuevos sectores y áreas de las administración pública, según lo establecido en la Ley General de Descentralización.

En el Artículo 10, se establece el estudio técnico financiero que se acompañe a la solicitud de transferencia de competencias por descentralización, el cual deberá incluir como mínimo:

- a) La identificación precisa de las competencias, y las funciones o actividades inherentes o necesarias a descentralizar;
- b) La cobertura;
- c) Presupuesto anual o su equivalente por fracción de año;
- d) Descripción de las capacidades de gestión del órgano receptor;
- e) Los recursos de contrapartida que aportará el municipio y la comunidad y su fuente;

- f) Un diagnóstico concreto para medir y verificar los criterios de la descentralización contenidos en el Artículo 4 del reglamento;
- g) Una propuesta de estrategia para armonizar el ejercicio de la competencia que se solicita con la política y planes de desarrollo integral del municipio.

En el Artículo 13, se establece el convenio que las entidades destinatarias de la competencia delegada deben de suscribir junto a la autoridad responsable y el órgano correspondiente del Organismo Ejecutivo, titular de la competencia originaria; en donde el mismo debe de contener por lo menos:

- a) El objeto del convenio, alcance y cronograma de la gradualidad de la descentralización de competencias.
- b) Normas que definan la supervisión técnica, asesoría, administración de la gestión, participación de la comunidad de ser procedente, así como la evaluación y seguimiento de la competencia.
- c) Los aspectos referidos al entrenamiento del personal.
- d) Los bienes adscritos a la competencia descentralizada, señalando la forma en que se realizará la transferencia de éstos y su inventario.
- e) Los recursos financieros proveídos por el Organismo Ejecutivo, indicando el funcionamiento operativo que se adoptará y la manera en que se manejarán los recursos internacionales, si los hubiere, el tratamiento de las obligaciones contraídas con terceros y la revisión periódica de los procedimientos de asignación de recursos.



- f) Los aspectos relativos al a coordinación y cooperación en la prestación de la competencia, indicando la coordinación y cooperación con otros órganos, el suministro de información, la compatibilización de planes y proyectos y la cooperación internacional.
- g) Aspectos relativos al proceso de descentralización de competencias, pudiendo establecerse figuras como la cogestión de servicios entre los niveles central, departamental, mancomunidades de municipios, municipios o la comunidad.
- h) El establecimiento de comisiones de seguimiento de las competencias descentralizadas constituidas entre las partes para la supervisión del cronograma acordado, y resolver las dudas y controversias que pudiera presentarse en la ejecución del programa de descentralización y el cumplimiento de los convenios y de cualesquiera otros que se firmen con relación a los servicios transferidos y adoptar, cuando fuere el caso, las medidas correctivas necesarias.

En el capítulo cuarto, se establece el régimen financiero. En el Artículo 14, se indica el financiamiento en el ejercicio de todas las competencias descentralizadas, será financiado articulando adecuadamente los recursos disponibles por el ente destinatario con los recursos que el Estado, deberá transferir al descentralizar competencias, así como con otras recursos provenientes de otras fuentes.

En el Artículo 16 se establece que, para el funcionamiento y viabilidad, el proceso de descentralización debe de contar con los recursos necesarios, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:



- a) Que haya sido publicado en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo de aprobación del convenio mediante el cual se descentraliza la competencia.
- b) Que el ente receptor haya emitido la disposición que corresponda, manifestando su aceptación de la transferencia de competencia por parte del Organismo Ejecutivo.
- c) Que se hayan realizado los trámites legales y reglamentarios para efectuar la transferencia presupuestaria.





CAPÍTULO IV

4. La necesidad de establecer en cada departamento de la república una sede del Registro Mercantil General de la República

Si bien es cierto, el Registro Mercantil, actualmente, mantiene los esfuerzos necesarios, para el mejoramiento, los diferentes procesos y equipamiento de sistemas innovadores, para las diferentes gestiones, que en el mismo realizan los usuarios; estos esfuerzos se realiza únicamente en la ciudad de Guatemala; no así como lo establece el Código de Comercio en su Artículo 332, el cual regula lo concerniente a la descentralización del mismo, como parte de una mejor atención a toda la sociedad guatemalteca.

Es preocupante, que tal y como se maneja el Registro Mercantil en la actualidad, este no permita el desarrollo integral y la modernización, y el alcance de la globalización por parte del Estado de Guatemala. Como parte de un programa, para recuperar la inversión extranjera, y el prestigio tanto dentro como fuera de nuestras fronteras, es necesario e imperativo, que el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, cumpla con lo dispuesto desde 1970, para la descentralización del Registro Mercantil General de la República.

El Registro Mercantil, como depositario de la fe registral, de los diferentes tipos de comercio que se realizan en Guatemala, en la actualidad, no llena las expectativas reguladas dentro del marco jurídico, principalmente el Artículo 332, del Código de



Comercio, en virtud de que su actual organización no le permite cumplir con sus funciones principales acordes a las exigencias actuales de un comercio competitivo y globalizado. El Estado por su parte no ha puesto el empeño necesario, para resolver este problema de nación.

La responsabilidad de los actos que realiza el Registro Mercantil, de seguridad y certeza jurídica, son esencialmente importantes, en virtud de que, guardan estrecha relación con el desarrollo económico del país, estas se ven afectadas cuando no se da en la generalidad del Estado; en estos momentos no se cuenta con la modernización y descentralización necesarias que requiere esta organización.

La modernización de instituciones del Estado es: "introducir nuevas expectativas en una institución o empresa pública o privada, con visión de progreso y actualización hacia la tecnología y computarización de la época contemporánea, con cambios estructurales en los procedimientos, sustituyendo los procedimientos manuales por los procedimientos de avanzada tecnología, dentro de un proceso de descentralización y modernización, tomando en cuenta la medición del ambiente tanto interno como externo, con ello se logran minimizar al máximo los pasos para ganar tiempo y con ello brindar un mejor servicio a la población".³³

La modernización permite usar el sistema electrónico para facilitar la búsqueda de la información y lograr más agilidad en operaciones registrales. La modernización, se

³³ Vásquez Huitz, Julio. **La modernización el registro mercantil guatemalteco y la seguridad jurídica**. Pág. 36.

logra por medio del fortalecimiento de las capacidades reguladoras del gobierno central y con ello lograr una efectiva y eficiente coordinación con los gobiernos municipales para servir mejor a la población al facilitarles y proveerles de servicios universales, mediante una gestión territorial descentralizada, democrática, transparente y con una evaluación constante y permanente mediante auditorías sociales.

Esto se logra con esfuerzos que vayan encaminados al mejoramiento de las condiciones marco de la descentralización, a efecto de fortalecer el fundamento técnico-jurídico e institucional para la desconcentración de la administración pública y para el traslado y ejercicio sostenible de funciones a nivel municipal.

4.1. Descentralización del Registro Mercantil General de la República

En la actualidad, existe en las oficinas centrales del Registro Mercantil, una concentración excesiva de operaciones registrales, y aunque en la mayoría de los casos el personal es eficaz, muchas de las veces, se atrasan las operaciones registrales por la saturación de las mismas en el registro, asimismo las sub-sedes, se ven con la misma aglomeración de trámites; lo que conlleva muchas veces a la burocracia en las operaciones registrables y al excesivo atraso en las mismas.

En la mayoría de las ocasiones, el exceso y la saturación de trabajo que tiene actualmente el Registro Mercantil, ha llevado al mismo a cometer ciertos errores, en los documentos que inscribe o autoriza, al grado de que se ha ocasionado, falta de certeza



jurídica en las operaciones registrales, lo que implica más gastos a los usuarios, pérdida de tiempo, y atraso en sus operaciones y negocios mercantiles.

La actual centralización del Registro Mercantil General de la República, compromete el desarrollo de los departamentos y, el derecho de los habitantes a la inscripción de los actos y contratos mercantiles.

La descentralización del Registro Mercantil, debe obedecer a la necesidad de crear una institución pública, de carácter eminentemente técnico, que se dedique a realizar las tareas que le asigne la ley, a efecto de dotar de certeza jurídica el tráfico mercantil de Guatemala.

Es necesario establecer que la descentralización administrativa, constituye una forma de administración, en la cual se reconoce la personalidad jurídica propia de las entidades estatales y el poder de decisión de las mismas, la cual es ejercida por funcionarios que no se encuentran sometidos al poder disciplinario del órgano central, ni subordinados jerárquicamente al mismo, es decir se descentraliza la toma de decisiones.

Los entes descentralizados, se encuentran dotados de poder, para auto administrarse, y tienen fines públicos específicos que deben cumplir a cabalidad. En virtud de lo anteriormente establecido, la descentralización implica la distribución de competencias entre múltiples entidades administrativas, en un ámbito de competencia territorial o



funcional exclusiva. Origina personas públicas, las cuales se encargan de prestar servicios públicos específicos.

Con la descentralización del Registro Mercantil guatemalteco, se debe de crear una estructura eficaz, capaz de realizar las tareas que hasta ahora no se han logrado, como la agilización de las inscripciones que el mismo realiza y el tiempo de respuesta de los trámites, así como mantener una comunicación directa con los usuarios del mismo, que estos no se vean obligados a recorrer distancias lejanas, para poder regular la situación de sus empresas, sociedades, o cualesquiera otros negocios mercantiles.

Para garantizar la función técnica, efectiva y eficaz del Registro Mercantil, es necesario que exista la jerarquía de poderes, en lo interno de la organización desconcentrada del mismo, así como la existencia de un consejo técnico que analice la problemática registral y que proponga medidas para resolverla, de modo que con su auxilio, la autoridad encargada de la decisión política de la institución pueda actuar mejor.

Es indudable, que la descentralización del Registro Mercantil, traerá más desarrollo e independencia a los diferentes comerciantes de los departamentos del país, más aún a los habitantes de Petén, Huehuetenango o Quiché, tienen que transcurrir más de seis horas, para llegar a la ciudad capital para realizar los diferentes trámites concernientes al comercio; esta misma descentralización, promoverá la celeridad en las operaciones registrables, que se deben llevar a cabo en el Registro Mercantil; así como reducirá los costos de los usuarios del mismo.

Dentro de las clases de descentralización administrativa existente y aplicable en el ámbito jurídico guatemalteco, como quedó establecido en el capítulo segundo de esta investigación, se encuentran: la descentralización por servicio, la descentralización por colaboración y la descentralización por región.

La primera de las descentralizaciones, obedece al ámbito de las necesidades a satisfacer por parte del Estado, a favor de los habitantes del país, con el objeto de cumplir con ciertos servicios públicos en diferentes circunscripciones territoriales. Para esto la administración central desprende una parte de su poder en individuos con preparación técnica, a fin de lograr su funcionamiento eficaz.

La segunda descentralización, es la de colaboración, la cual establece el aumento en la injerencia del Estado en la vida privada, y la ausencia de preparación técnica de los funcionarios y empleados administrativos, para la solución de problemas que generan la necesidad del ejercicio de una función pública desarrollada en el interés del estado por una organización privada; la cual no forma parte de la organización administrativa, únicamente colabora con esta organización.

Y finalmente la última, descentralización por región, la cual consiste en el establecimiento de una organización administrativa, destinada a manejar los intereses colectivos, correspondientes a una población radicada en una circunscripción territorial determinada.

Al hacer este breve resumen de las diferentes clases de organizaciones, se entiende que, la administración por servicio, es la que sería más efectiva y adecuada, en la descentralización del Registro Mercantil, en virtud de que lo que se está proponiendo, es que cada departamento cuente con un Registro Mercantil, dentro de su jurisdicción, tal como cuentan con municipalidades o agencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, con el fin de que el servicio que dicho registro presta a la población guatemalteca, sea ágil, rápido, que brinde la mayor seguridad jurídica en la diversidad de trámites que éste realiza, y sin mayores gastos que los del propio registro como tal, de honorarios y aranceles, no así los de viaje y transporte, como lo es en la actualidad.

Las ventajas que se derivarían de la descentralización administrativa del Registro Mercantil de la República, son significativamente trascendentales:

- a) La transferencia del poder de decisión, a las sedes departamentales que se crearían, llevarían al Registro Mercantil, a ser más ágil en la toma de decisiones, para el cumplimiento de las diferentes peticiones de los usuarios.

- b) la creación de personas jurídicas del derecho público distintas del Estado, sobre las cuales existe una tutela o control originarían el descongestionamiento de la administración central, de la obligación de prestar determinados servicios, los particulares recibirían servicios más eficientes técnicos y generalizados en todo el



territorio delimitado para la competencia del mismo, y se modernizaría aún más el Registro Mercantil.

- c) Las sedes del Registro Mercantil, de cada departamento, serían auto-sostenibles, en virtud de que contarían con financiamiento propio, de los usuarios de cada departamento.
- d) La participación ciudadana, sería más efectiva, toda vez, que las personas que no tienen la documentación de sus negocios en orden, por no poder viajar a la ciudad capital, lo tramitarían sin ningún problema en cada departamento de su jurisdicción.
- e) El Estado, tendría controles públicos adecuados, más idóneos jurisdiccionalmente, de los usuarios de los servicios que presta el Registro Mercantil para el cumplimiento del Código de Comercio.
- f) Se desarrollarían relaciones de cooperación entre las instituciones departamentales, tales como las municipalidades, y otros grupos de interés o de apoyo para la realización de diferentes programas o proyectos, que pretenda cumplir el Registro Mercantil.

Con la Ley de Descentralización Decreto 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se prevé resolver el acceso a los servicios públicos en Guatemala, y en el caso de la presente investigación, del Registro Mercantil General de la República.



Si se parte de la idea, de que cada departamento es una unidad administrativa, por mandato constitucional, es lógico establecer, que cada departamento debería contar con unidades administrativas propias, necesarias para resolver y satisfacer las necesidades del mismo.

En consecuencia, si se lograra la descentralización del Registro Mercantil General de la República, de la ciudad capital, a cada cabecera departamental, se facilitaría el acceso a la certeza jurídica mercantil que brinda esta institución, y de esta manera se fomentaría el desarrollo local, no solamente para el ahorro de costos por parte de los usuarios, tales como tiempo, dinero, eficacia, eficiencia, entre otros, sino que a través del estímulo de la cultura de inscripción de actos mercantiles, que en general provee al país de mayor certeza jurídica y la atracción de inversiones extranjeras.

4.2. Regulación en el Código de Comercio de Guatemala

Es innegable que, en la época de la promulgación del actual Código de Comercio, la tendencia general que prevalecía en el país, era que, cualquier asiento de cualquier negocio mercantil, se estableciera en su mayoría en el departamento de Guatemala, así como por regiones del país, tales como en el departamento de Quetzaltenango y Chiquimula. Pero inclusive el Código de Comercio aunque fue redactado en el año de 1970, ya previa como una posibilidad, la descentralización del Registro Mercantil General de la República.

En el Artículo 332 del Código de Comercio, se establece: el Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el ejecutivo determine. Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.

El Registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observare, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes.

Tal y como se puede establecer, los legisladores que crearon el Código de Comercio previeron la normativa a seguir en la descentralización de la administración del Registro Mercantil, pensando en que con el tiempo este tendería a colapsar, por la cantidad de gestiones que se realiza en el mismo.

4.3. Situación actual del Registro Mercantil General de la República

En la actualidad, el Registro Mercantil General de la República, ha tenido avances en el mejoramiento de atención, modernización y acercamiento al usuario, al haber abierto actualmente oficinas en diferentes departamentos del país, tales como Alta Verapaz, Escuintla, Quetzaltenango, Zacapa, Chiquimula, Petén, San Marcos, Huehuetenango, Quiché, Izabal, entre otros.

Estas oficinas departamentales, cumplen únicamente con la función de agentes receptoras de documentos inscribibles en dicho registro, remitiéndolos para su operación registral a la institución central del Registro Mercantil, y posteriormente devolviéndolos a sus oficinas departamentales para que los usuarios puedan llegar a recogerlos.

De igual manera, se cuenta con el servicio de seguimiento de documentos, a través de la página de internet realizada por el Gobierno del Registro Mercantil, lo que viene a beneficiar a los usuarios que saben usar el servicio, al tener conocimiento en qué etapa registral se encuentran sus documentos, así como si ya se encuentra listo para su devolución; pero no puede ser utilizable por una gran mayoría de comerciantes, que no están familiarizados con el servicio de internet o que no confían en él. Esta es una situación latente en Guatemala, en virtud que el nivel de analfabetismo es muy amplio, más aún en los diferentes departamento de la república.

Otro servicio, con la que cuenta la página de internet del Registro Mercantil, es el de asesoría en línea, la cual se realiza mediante el correo electrónico de cada usuario, y se puede obtener a distancia, asesoría específica para cada problema, la cual según el Registro Mercantil, es brindada por profesionales que laboran en dicha institución. En inconveniente con esta asesoría a distancia es, que si el usuario necesita con rapidez que le resuelvan la duda en cuestión, no lo obtendrá, puesto que, deberá esperar sea resuelta y posteriormente enviada a su correo electrónico.

En la sede central del Registro Mercantil, se cuenta con una agencia bancaria del Banco de Desarrollo Rural, BANRURAL, en la cual se cancela el monto de los honorarios así como de los aranceles del Registro, de las diferentes gestiones que se realizan en dicho Registro, la que la mayoría de las veces se encuentra totalmente abarrotada, y hace que el servicio sea mucho más lento, haciendo más burocrática las gestiones en el mismo.

Actualmente, no se cuenta con ventanillas únicas para servicios determinados, únicamente la propiedad intelectual esta apartada de otras operaciones mercantiles, no cuentan con ventanillas para notarios, ni con ventanillas para personas que llegan con más de cinco trámites, esto lleva a congestión de las colas que allí se realizan, y al atraso para las personas que llegan únicamente con trámites personales.

Para reclamaciones de cualquier tipo, referentes al trámite que realiza el Registro, concernientes a la inscripción de los documentos, solamente habilitan una ventanilla, la cual no es suficiente, en virtud de que en la mayoría de los casos, son varios los documentos que contienen errores en su inscripción, cancelación, modificación o cualquiera que haya sido el trámite realizado, y los usuarios muchas veces realizan hasta una hora y media de cola para que puedan ser atendidos por un empleado del dicho Registro, que en la mayoría de los casos, no posee la potestad de arreglar el problema del usuario.

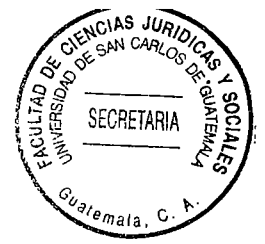
Para la habilitación de libros, el Registro cuenta con dos ventanillas exclusivas, disponibles, las cuales, trabajan normalmente, en la habilitación de los mismos.

El Registro Mercantil, cuenta con una porción del Presupuesto General de la Nación, para su sostenimiento, así como el ingreso de los honorarios y aranceles que los usuarios cancelan en concepto de la inscripción, anotación, modificación o cancelación de las diferentes actividades que se realizan en el mismo.

El Registro Mercantil, cuenta con un archivo de documentos, el cual atiende relativamente rápido, pero si los documentos ya tienen varios años de creación el trámite para solicitarlos es un poco más tardado. En la actualidad no cuentan con una oficina al público de asesoría jurídica específica para la solución de problemas relativos al registro.

Para la ejecución y desarrollo de sus funciones, el Registro Mercantil, se encuentra estructurado por mandato legal, en secciones o departamento de la manera siguiente:

- a) Despacho del Registrador Mercantil General de la República.
- b) Secretaría General.
- c) Departamento de operaciones registrales, el cual comprende:
 - Inscripción de sociedades mercantiles.
 - Inscripción de empresas mercantiles.



- Inscripción de comerciantes individuales.
- Inscripción de auxiliares de comercio.
- Inscripción de mandatos.
- Inscripción de actos de asambleas generales extraordinarias de accionistas.
- Inscripción de avisos de emisión de acciones.
- Inscripción definitiva de sociedades mercantiles.
- Inscripción de modificaciones de los actos mercantiles constitutivos.
- Certificaciones.

d) Departamento de atención al usuario, el cual comprende:

- Precalificación.
- Recepción y entrega de documentos.
- Asesoría jurídica.
- Autorización de libros de contabilidad.
- Escaneo de documentos.
- Cajas receptoras del Banco de Desarrollo Rural, BANRURAL..

e) Departamento de contabilidad.

f) Departamento de descentralización.

g) Departamento de recursos humanos.

h) Archivo general.

i) Conserjería.



Cada departamento o secciones que se indicaron anteriormente, realizan funciones específicas, según su denominación, contando para ello con oficiales y operadores encargados de ejecutar la labor registral y administrativa.

A excepción de las secciones de sociedades, empresas, comerciantes, auxiliares de comercio y mandatos, autorización de libros de contabilidad y recepción de documentos, las demás secciones son oficinas de controles administrativos.





CONCLUSIONES

- 1. El Registro Mercantil General de la República desde su creación ha sido una institución muy importante dentro de las actividades mercantiles, actualmente su función de agilizar el tráfico mercantil se ve afectado, debido a que no cuenta con sedes departamentales en todo el interior del país.**
- 2. La centralización de las actividades del Registro Mercantil hace que los trámites sean deficientes y en algunos casos demasiados prolongados, afectando la fluidez del comercio en algunos departamentos.**
- 3. El Estado de Guatemala no ha cumplido lo establecido en la Ley de descentralización de las entidades públicas, ya que no ha proporcionado los medios adecuados para establecer sedes del Registro Mercantil General de la República y donde se puedan llevar a cabo todos los trámites registrales.**
- 4. Actualmente las doce sedes departamentales del Registro Mercantil existentes funcionan como receptores de documentos lo cual hace que los usuarios del mismo, no registren ni le den validez jurídica a las transacciones mercantiles que realizan, ésto hace que en Guatemala exista falta de seguridad y certeza jurídica.**



5. Es evidente que la falta de descentralización del Registro Mercantil niega a empresas mercantiles y a pequeños comerciantes del interior del país una relación mercantil directa, rápida y eficaz en algunas de sus transacciones comerciales.



RECOMENDACIONES

1. El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía debe cumplir con la función establecida en el Código de Comercio de establecer en los veintidós departamentos sedes del Registro Mercantil para brindar un mejor servicio a todos los usuarios de dicha institución.
2. El Ministro de Economía debe de proceder a la descentralización de las actividades que realiza el Registro Mercantil General de la República a través de un Acuerdo Gubernativo para que los trámites que se realizan desde el interior de la República se den de una manera rápida, ágil y efectiva, coadyuvando así con el desarrollo económico y comercial del país.
3. El Estado de Guatemala debe de cumplir con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Descentralización de las entidades públicas, a efecto de descentralizar El Registro Mercantil y así cada departamento pueda contar con sedes en donde se puedan realizar las operaciones mercantiles.
4. EL Ministerio de Economía debe de girar órdenes a efecto que las delegaciones ya existentes en varios departamentos del Registro Mercantil inicien con las operaciones, de inscripción, modificación, cancelación y otras, para que éstos expedientes no sean trasladados al Registro Central.



5. El Registro Mercantil debe velar para no perjudicar la relación mercantil y comercial tanto de las empresas mercantiles como de los pequeños comerciantes y proporcionar los medios adecuados para que cada registro establecido en los departamentos puedan facilitar los trámites mercantiles y evitar atrasos en las actividades mercantiles de dichos usuarios.



ANEXO





**Reglamento del Registro Mercantil central, Acuerdo Gubernativo 30-71 del
Presidente del Gobierno de la República de Guatemala**

La emisión del presente reglamento se realizó, para que el mismo contara con un ordenamiento jurídico, con el fin de que el Registro Mercantil General de la República, llevará a plenitud sus actividades en forma eficiente para beneficio de la colectividad.

El reglamento del Registro Mercantil, consta de ocho capítulos y cincuenta artículos respectivamente. El capítulo uno, establece la Dirección del Registro Mercantil; en el Artículo uno, indica que el mismo, posee jurisdicción en toda la República de Guatemala, En tanto el Organismo Ejecutivo resuelve su organización en otros departamentos o zonas, el Registro Mercantil de esta ciudad se denominará, Registro Mercantil Central y éste, será el único que tenga a su cargo todas las atribuciones que a dicha institución señala el Código de Comercio contenido en el Decreto Número 2-70 del Congreso de la República y sus reformas. Su jefe se denominará Registrador Mercantil General de la República.

En el Artículo dos, se establece que existirá un Registrador Mercantil suplente para cada uno de los Registros Mercantiles que se organicen, que será nombrado por el Organismo Ejecutivo. En este caso delegado al Ministerio de Economía. El suplente hará las veces de titular, en caso de ausencia, enfermedad de más de quince días o impedimento legal del propietario, y será Jefe del Departamento de Asesoría y Procuración como función propia.



El Artículo tres, es de suma importancia para la presente investigación, en virtud que establece que cuando se disponga crear otros Registros Mercantiles, se fijarán en el propio acuerdo de creación la circunscripción geográfica que se le asigne; el Registrador Mercantil General trasladará en cada nuevo Registro los documentos correspondientes al mismo o copias debidamente legalizadas si fuera imposible trasladar sus originales, copias que no causarán honorarios. Esta disposición, no aplica para las sedes que el Registro mercantil tiene en varios departamentos, puesto que son únicamente para la recepción de documentos, y no poseen la calidad jurídica de registros.

El Registro Mercantil es público así como todos los documentos, libros y actuaciones que en el se ejecutarán, pero el examen de libros e inscripciones originales, causarán honorarios y se sujetarán al régimen interno del Registro.

En el capítulo segundo, se establece lo de la administración del Registro Mercantil. El artículo cuatro indica que, el Registrador es el jefe administrativo del Registro. Tendrá un secretario y el personal que requieran las exigencias del servicio. El secretario tendrá a su cargo la recepción y entrega, contra recibo de los documentos originales razonados, y será responsable del orden en el despacho de los negocios y disciplina del personal que trabaja en el Registro.

Asimismo, el Registrador deberá autorizar con su firma completa cada inscripción, anotación o asiento que se haga en los libros de inscripciones y sin dicho requisito, la



inscripción, anotación o asiento no tendrá validez; en igual forma se hará la autorización de libros de comercio. Este precepto se ha venido mejorando, toda vez, que en la actualidad, la firma del Registrador ya es computarizada, para hacer más ágil el trabajo y la autorización de los documentos.

El Artículo seis establece, sí una misma escritura o documento diere lugar a inscripciones, anotaciones o asientos en más de un libro u hoja de inscripción, en cada una de ellas se identificará el documento, copia o expediente. Por otro lado los registradores conservarán archivados en forma ordenada y de fácil consulta, todos los documentos, solicitudes y copias de escrituras y formularios que se presenten al Registro y que no tengan que devolver a los interesados.

Tales archivos se ordenarán, por la encargada de llevarlos, por mes, por departamento y clase de asuntos. Esto se cumple a cabalidad en este Registro, en virtud de que es el más sistematizado, si lo comparamos con otros que funcionan en la actualidad, aparte de que cuentan con archivo electrónico, que les permite, agilizar la búsqueda de documentos pasados.

Al respecto de los documentos originales que se presentan al registro, tales como primeros testimonios de escrituras constitutivas de sociedades, o actas de nombramiento de representantes, que el registro deba de operar se devolverá al interesado con una razón en que conste el folio y la fecha en que se inscribió en el libro correspondiente y la firma del Registrador.



Cuando el Registrador deniegue la inscripción de un documento, la suspenda o exija previamente, el cumplimiento de obligaciones determinadas en las leyes, deberá razonar y devolver al interesado el documento original presentado, o emitir resolución firmada en la que manifestará los vicios o defectos que la hagan inadmisibles en tanto no se subsanen, notificando en el tiempo indicado en la Ley. Para el caso podrá hacerse aplicación del Artículo 1164, del Código Civil, Decreto Ley 106.

El capítulo tercero de este reglamento, establece lo relacionado a las inscripciones que se realizan en el Registro, al respecto se indica lo siguiente:

- a) En el Artículo nueve, establece que cada una de las inscripciones, lo mismo que las cancelaciones, se extenderán unas a continuación de otras, sin dejar más claros que los que requieran el sello y la firma del Registrador. Las anotaciones preventivas, cancelaciones, notas, referencias, modificaciones, aumentos o disminuciones de capital, se colocarán al lado del asiento a que se refieran.
- b) El Artículo 10 regula que cada una de las inscripciones, desde que se asienten por primera vez, se designarán por el número que les corresponden en el orden sucesivo en que aquellas fueren inscribiéndose; todos los folios correspondientes a cada inscripción, irán encabezados con el número que la designe.
- c) Las inscripciones y cualquiera otros asientos correspondientes a cada una, se identificarán también con su numeración respectiva; pero las anotaciones preventivas se marcarán con las letras del alfabeto, reproduciéndose duplicados,

triplicados o tantas veces como fuere necesario. Tal como lo establece el Artículo 11.

- d) En el Artículo 12 se indica que, la inscripción inicial del comerciante individual se hará correlativamente; la de sociedad mercantil, empresa, establecimiento mercantil, auxiliar de comercio o de entidad especiales, se hará individualmente, abriendo un folio especial. A cada una de tales inscripciones, el Registrador otorgará un número correlativo dentro del tipo de inscripción de que se trate y además establecerá siglas de identificación de cada tipo de inscripción.

La sigla y el número de cada inscripción deberán encabezar todos los folios correspondientes a ella y se harán constar en la patente de comercio que se extienda, de acuerdo con el Artículo 344 del Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala, en toda solicitud o formulario dirigida al Registro Mercantil y en las certificaciones de la misma que se solicitan y expidan por el Registro Mercantil.

- e) La inscripción inicial deberá hacerse dentro del término que establecen los Artículos 334, 335, 336, 337 y 338 del Decreto 2-70, del Congreso de la República de Guatemala; y en cada uno de los libros que las contengan, se hará constar los extremos que para tales inscripciones determinan dichos artículos.

Para el efecto el Registrador Mercantil fijará términos por no estar establecidos en la ley, para el cumplimiento de la inscripción, haciendo aplicación de los apremios,



previamente a la imposición de las sanciones establecidas en el Código de Comercio, con base en los Artículos 143-181 y 182 del Decreto del Congreso de la República de Guatemala 1762, y 81 del Decreto Ley 218; esto según lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal.

- f) En el Artículo 14, se establece que, es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional, de las personas o entidades expresamente detalladas en los artículos 334, 335, 336, 337, y 338 y 12 del Código de Comercio y VII de las Disposiciones Derogatorias y Modificaciones; y de todas aquellas entidades naturales o jurídicas que sin estar expresamente nominadas en los preceptos legales citados deben ser registradas; así como los actos o hechos mercantiles que el Código de Comercio determina.

- g) A efecto de los libros que debe de llevar el Registro Mercantil, el Artículo 15 indica que serán los que estipula el Artículo 333 del Código de Comercio, más los que el Registrador Mercantil estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

- h) En el libro de presentación de documentos, se hará constar la fecha y hora en que se recibe cada documento y se llevará en estricto orden de presentación sin dejar líneas o espacios en blanco.

Con el documento, testimonio de escritura y copia legalizada de ambos, se exigirá balance de apertura o del último ejercicio; y una copia legalizada del testimonio, incluyendo los timbres fiscales con que se haya satisfecho el impuesto de papel sellado y timbres, para tramitar el expediente; devolviendo al interesado en el acto, el original debidamente razonado, con la obligación de presentarlo nuevamente al estar inscrita la entidad. Contra la entrega de cualesquiera documentos, se extenderá constancia en donde se hará constar el número que le corresponde al documento en el libro de presentación, la fecha y hora de entrega.

La numeración de documentos en el libro de presentación, será correlativa del número uno en adelante y se iniciará el primer día de cada año. En el libro, los asientos de presentación se mantendrán en forma continua y sin interrupción.

- i) El Registro Mercantil llevará índices de todos los comerciantes individuales, sociedades mercantiles, empresas y establecimientos mercantiles, auxiliares de comercio e inscripciones especiales. Cualquiera que sea el sistema de los índices, deberá permitir la fácil localización de cada inscripción en los libros.
- j) En los índices se harán constar los datos estrictamente necesarios para identificar a las personas ya sean naturales o jurídicas registradas.

El capítulo cuatro regula lo concerniente a los libros que debe de llevar el Registro Mercantil y la manera de hacerlo, a continuación se hace un breve resumen del mismo:

- a) Los libros del Registro Mercantil se llevarán empastados o por el sistema de hojas sueltas; los que tendrán el formato, tamaño y disposiciones que el Registrador Mercantil determine y serán foliados, sellados y rubricados por el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del lugar en donde el Registro Mercantil tenga su asiento. Tales hojas y libros se guardarán ordenadamente en archivos que permitan la fácil extracción de las mismas, para anotar mecánicamente los nuevos asientos que en ellas deberán hacerse, así como su reproducción, haciendo constar en el anverso de la primera y en el reverso de la última de cada libro, el número de folios que dicho libro contenga y su objeto, firmados por el juez correspondiente.
- b) Los libros de inscripción se llevarán por departamentos y en igual forma se archivarán y conservarán los documentos y copias que hayan dado lugar a las inscripciones; para tales efectos se tomará en cuenta el lugar del domicilio de la sociedad, del comerciante individual o en el que opere la empresa o establecimiento, salvo que sean agencias bancarias, empresariales o mercantiles que tengan su domicilio originalmente, fuera del país, las que se inscribirán en los libros del departamento de Guatemala.
- c) Los libros y demás documentos del Registro Mercantil, no se sacarán por ningún motivo de las oficinas que al mismo corresponden. Las diligencias judiciales que exijan la exhibición de dichos libros, se practicarán de preferencia en la sede del Registro Mercantil correspondiente, salvo el caso de orden judicial para presentar documentos que deban ser examinados o copiados en el propio tribunal.

- d) La inscripción de bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, entidades mutualistas y análogas, deberán solicitarse a la dependencia específica, del Ministerio de Economía, dentro del término que marca la ley.
- e) El Registro de emisión de acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, se hará mediante aviso escrito que dará la sociedad, emisora al Registro Mercantil. Las sociedades emisoras de acciones y demás títulos que deban inscribirse deberán dar aviso de tal emisión dentro de un año contado desde que la escritura de constitución o aumento de capital de la sociedad quede inscrita en el Registro Mercantil.
- f) Los libros de inscripción que se encuentren destruidos o deteriorados de tal manera que sea difícil su consulta, serán repuestos, bajo la responsabilidad del Registrador, previa autorización judicial y debidamente confrontados con sus originales, lo que se hará constar en una razón final.
- g) Los libros de comercio de toda clase de comerciantes, individuales, empresas y establecimientos mercantiles, sociedades, bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, almacenes generales de depósito, bolsas de valores, entidades mutualistas y análogas, empresas agropecuarias, de transporte, fincas, industrias, baratillos y todas las que tengan por objeto el lucro, deben ser autorizadas por el Registrador Mercantil.



El capítulo cinco establece los documentos que el registro, debe extender a los usuarios al momento de su inscripción. A continuación se hace un resumen de los más importantes:

- a) El Registro Mercantil, una vez verificada la inscripción de sociedades, empresas y establecimientos mercantiles, extenderá la patente de comercio, sin costo alguno, la cual se identificará por medio de la sigla y número de registro correspondiente; para ello será preciso que se haya cumplido con registrar debidamente a los representantes de cada una de las sociedades, empresas y establecimientos.
- b) Verificada la inscripción del comerciante individual, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, se razonará por el Registrador Mercantil la cédula del comerciante.
- c) En el caso que un comerciante, cuyo capital sea menor de dos mil quetzales, solicite exención de registro y constancia una vez presentada la solicitud, bajo declaración jurada y certificación del contador que acredite el capital en giro del solicitante se resolverá concediendo dicha exención y mandando extender a su costa certificación para los efectos de ley.
- d) Las certificaciones que extienda el Registro Mercantil, harán fe de lo expresado en ellas y se extenderán en cualquiera de las formas señaladas en el Artículo 95 de la Ley del Organismo Judicial; y cuando se den mediante copias fotográficas fotostáticas o cualquier otro medio de reproducción mecánica, el registrador deberá



hacer constar autenticidad de la reproducción y firmará y sellará cada una de sus hojas, indicando en la razón respectiva el número de ellas. Por estas certificaciones se cobrarán los honorarios establecidos en el Decreto 568 del Presidente de la República de Guatemala.

- e) El comerciante debe operar su contabilidad por si mismo o por persona distinta designada expresa o tácitamente en el lugar donde tenga su domicilio la empresa. Para llevarla en lugar distinto dentro del país, se necesita autorización del Registrador Mercantil, a cuyo efecto se presentará el interesado en el papel sellado de ley mediante declaración jurada, con firma autenticada, y concedida se registrará y extenderá certificación a su costa.

La autorización se registrará por cuenta del interesado en la inscripción correspondiente, ya se trate de comerciante individual, de sociedad mercantil, de empresa o establecimiento.

En el capítulo seis, se establece lo relativo a las obligaciones del Registrador mercantil:

- a) El Registrador hará la inscripción de auxiliares de comercio extranjero, cuando compruebe su residencia en el país por medio de la respectiva constancia, debidamente legalizada y tenga la autorización del Ministerio de Economía, para ejercer actividades comerciales en el país conforme lo estipulado en el Decreto

Gubernativo 2326, Artículo dos y Decreto 1147 del Congreso De la República de Guatemala.

- b) El Registrador señalará términos, en los casos en que el código de comercio no los haya, fijado, para el cumplimiento de registro de los auxiliares de comercio y de los demás hechos y relaciones jurídicas.

Para hacer efectiva la anterior disposición, el Registrador podrá hacer uso de las medidas de apremio de apercibimiento y multas, de conformidad con el decreto 1762 del Congreso de la República de Guatemala.

- c) El Registrador impondrá las sanciones que el decreto 2-70 del Congreso de la República establece, cuando tenga conocimiento de oficio de la infracción, o por denuncia de terceros; y después de haber comprobado la infracción y fijado los términos y apremios para cada caso.

Previamente a la imposición de la sanción, el Registrador dará audiencia al afectado por un término no menor de dos días, y si hubiere asuntos que probar, podrá abrir a prueba el caso por un plazo no mayor de diez días.

Emitirá resolución, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento del término de la audiencia o dentro de igual plazo después de fenecido el período de prueba. Esta resolución es apelable ante el Ministro de Economía.



Si el infractor no hiciere efectivo el pago dentro de tercero día, de que esté firme la resolución de imposición, el Registrador iniciará de oficio la demanda ante los tribunales de lo económico coactivo.

- d) El Registrador Mercantil no otorgará la inscripción definitiva mientras no se registre el representante de la entidad social en el libro respectivo, con todos los requisitos establecidos en el Artículo dos del Decreto Gubernativo 2326, Decreto 1147 del Congreso de la República de Guatemala, en su caso, y al tenor del acuerdo gubernativo del Presidente de la República, fecha 24 de diciembre de 1947 y Decreto 1483 del Congreso de la República de Guatemala.
- e) El Registrador Mercantil tendrá el número de oficiales, auxiliares y demás personal que las exigencias del trabajo requieran; propondrá su nombramiento y en su caso los contratará, para que desempeñen las funciones y actos que se les encomiende, bajo su responsabilidad.
- f) El Registrador delegará en el secretario, el control de los empleados del Registro, a quienes se apercibirá por la primera falta, impondrá multa en la segunda y destitución del cargo a la tercera.

El capítulo siete, establece lo relativo a las funciones del secretario del Registro Mercantil, obligaciones y demás atribuciones que le concierne con respecto a su cargo, así como su nombramiento y disposiciones generales del mismo, a continuación se detallan las más importantes:

- a) El secretario del Registro Mercantil, será nombrado por el Organismo Ejecutivo, a propuesta del Registrador; y tendrá los requisitos que exige el Código de Comercio para el Registrador; ser abogado y notario de los tribunales de la república y con práctica de no menos de cuatro años de ejercicio profesional.

En caso de faltar por enfermedad, ausencia o accidentalmente cuando el Registrador, sus hijos o hermanos y padres intervengan como otorgantes o representantes en una escritura o documento inscribible, o son parte en cualquiera oposición que proceda o en juicio en que se ordene el mandamiento u orden para su inscripción o anotación de juez competente, puede ser sustituto el secretario.

- b) Las llaves de las oficinas del Registro Mercantil, estarán bajo la responsabilidad del secretario general, quien podrá confiarlas al conserje, para que verifique el aseo y arreglo antes de la hora en que den principio las labores.
- c) Será el órgano de comunicación inmediata, entre el Registrador y los demás empleados, y responsable de la disciplina, trabajo y orden de los asuntos.

Distribuirá el trabajo diario, desde el escrito de presentación hasta la firma del Registrador, teniendo a su cargo una calificación previa de los expedientes que ingresen, para evitar resoluciones, que se producirán únicamente cuando falten requisitos que llenar en los documentos que se presenten.



d) Estará atento a tener en existencia la papelería indispensable para el desarrollo de las actividades registrales, así como para las oficinas de IBM que funcionan en Estadística.

Igualmente, cuidará de tener a disposición de los jefes de las oficinas de individuales, empresas y establecimientos y sociedades, las patentes impresas, para otorgarlas en su oportunidad a los comerciantes que hayan llenado los requisitos de ley.

Todo expediente, o documentos que hayan de salir de la oficina por orden judicial o por traslado para emitir opinión, debe ser cuidadosamente revisado por el secretario, sin cuyo requisito no se hará ningún conocimiento de envío.

e) Ordenará colocar un cuadro en la puerta de las oficinas, en que conste: la hora de despacho, el derecho que los interesados tienen de exigir que se le extienda en el acto; constancia del asiento de presentación de los documentos que lleven al Registro, atendiendo a la conveniencia del público; fuera de dichas horas de trabajo, los registradores no admitirán documento alguno, ni harán asiento de presentación, pero pueden y deben ocuparse en las operaciones de su cargo.

Finalmente en el capítulo ocho, se regula lo relativo a las disposiciones generales del registro mercantil:



- a) Las funciones del personal del Registro Mercantil, se regirán por acuerdo interno que emitirá el propio Registrador. El Registro Mercantil estará abierto las horas hábiles dentro del honorario que fije el Organismo Ejecutivo.

Por la índole de sus operaciones tratará de adecuar sus funciones al horario y feriado oficial, acostumbrado por el Registro General de la Propiedad y tribunales del ramo civil.



BIBLIOGRAFÍA

- ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del Derecho Administrativo**. México Distrito Federal. Ed. Porrúa. 1990.
- CALDERÓN MORALES, Hugo H. **Derecho Administrativo I**. Editorial estudiantil Fenix, Guatemala, 2003.
- CAPDEQUI, José María. **Derecho español en las Indias**. Editorial Losada, Buenos Aires, Argentina. 1945.
- CASTILLO GONZALEZ, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Tomo I 14va. Edición ed. Universitaria, Guatemala, 2003.
- DIEZ, Manuel María. **Derecho administrativo**. Editorial Plus Ultra, Buenos Aires, Argentina 1983.
- DROMI, José Roberto. **Las funciones del Estado y los servicios públicos**. Buenos Aires, Argentina, 1979.
- GARRÍGUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo I. imprenta Aguirre, Madrid 1974.
- GODÍNEZ BOLAÑOS, Rafael. **Temas del Derecho Administrativo, la relación funcional**. Instituto de Investigaciones jurídicas y sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC. 1994
- MARTÍNEZ DE AGUILAR, Lily. **Requisitos legales y procedimientos de inscripción del Registro Mercantil**. Ed. Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala. 1996.
- URÍA, Rodrigo. **Tratado de Derecho Mercantil**. Imprenta Aguirre, Madrid, 1969.
- VÁSQUEZ HUITZ, Julio. **La modernización el Registro Mercantil guatemalteco y la seguridad jurídica**. Universidad Mariano Galvéz Ed. Mayte 2006
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones del Derecho Mercantil**. Editorial Serviprensa Centroamericana, Guatemala, 1978.



VILLEGAS LARA. René Arturo. **Derecho Mercantil guatemalteco**, tomo I, quinta edición. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala 2001.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de La República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley del Organismo Ejecutivo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 114-97, 1997.

Ley General de Descentralización. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 14-2002, 2002.

Reglamento de la Ley General de Descentralización. Acuerdo Gubernativo número 312-2002, 2002.

Reglamento del Registro Mercantil General Central de la república. Acuerdo Gubernativo número 30-71, 1971.